

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURREN LOS
DIRECTORES EDUCATIVOS POR INCUMPLIR CON LA ESTRATEGIA DE
CONVIVENCIA PACÍFICA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE LOS
ESTUDIANTES**

JESSICA SHARLING BÁMACA MARROQUÍN

GUATEMALA NOVIEMBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURREN LOS
DIRECTORES EDUCATIVOS POR INCUMPLIR CON LA ESTRATEGIA DE
CONVIVENCIA PACIFICA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE LOS
ESTUDIANTES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESSICA SHARLING BÁMACA MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: M.S.c. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal: Lic. Jaime Rolando Montealegre
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
Vocal: Lic. Edward Gómez García
Secretario: Lic. Héctor Rolando Guevara González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de inspiración en vida y por acompañarme en cada momento de mi vida y llenarme de bendiciones.

A JESÚS DE LA MERCED

Mil gracias porque siempre me acompañaste desde el inicio de la carrera y por los milagros recibidos.

A SAN JUDAS TADEO

Gracias porque aumentaste mi Fe y por tantos favores recibidos y siempre colocaste personas buenas en mi camino. Mil gracias.

A MI ABUELA:

A ti Gloria Hilda Soto Pérez (Q.E.P.D), mi Agüita como te decía a ti te dedico un logro más en mi vida. Siempre te recuerdo. Un abrazo y un beso hasta el cielo se que estas feliz por mi.

A MI PADRE:

Edwin Rolando Bámaca Chinchilla por ser un padre ejemplar, hoy vienen a mi mente todos esos recuerdos de niña y te agradezco porque a pesar de estar cansado, siempre estuviste allí velando por mi felicidad, eres esa persona que nunca me ha dejado y siempre me apoyo y sigue apoyando incondicionalmente, gracias papito por tus consejos, perseverancia y ejemplo, gracias a ti hoy soy quien soy, Te amo

A MI MADRE:

Hada Leticia Marroquín por ser mi ejemplo de amor y paciencia, mucha paciencia, por ser mi apoyo, mi confidente, mi amiga, mi consejera, por darme ánimos, y siempre estuvo allí cuidándonos y aconsejándonos, gracias a ti hoy estoy aquí gracias mamita linda, te amo.

A MIS HERMANAS:

Leslie y Astrid Bámaca porque desde antes de que nacieran deseaba tener hermanas y Dios me las mando, gracias a las dos por su amor, paciencia, comprensión y su apoyo incondicional no solo en mis privados y sino en todo momento, las amo.

A MIS AMIGOS:

Esteban Menocal (Q.E.P.D.) por su amistad incondicional hasta la hora de su muerte, a mi amiga Nancy Alvarado por esos momentos compartidos desde el inicio de la carrera, a mis amigos y padrinos Jonathan Hernández y Francisco Perén por su amistad y su apoyo, a mis amigos hoy presentes gracias por su amistad los quiero mucho.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todas las experiencias vividas desde el inicio hasta el final de mi carrera.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos, por haberme forjado como profesional de mi *alma mater*. ¡Que viva la USAC!

PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación de tesis forma parte de la rama del derecho administrativo, siendo la investigación de tipo cualitativa, recopilando cada elemento que sirvió para que a través de su interpretación y análisis determine cada aspecto que debe tomarse en cuenta para la sanción administrativa que se debe imponer a los directores educativos por el incumplimiento de las estrategias de convivencia pacífica y prevención de la violencia juvenil.

El objeto de dicha investigación fue el estudio de las normas que regulan las sanciones administrativas hacia los directores educativos por el incumplimiento de las estrategias de educación de convivencia pacífica y prevención de la violencia juvenil dentro de los centros educativos, toma como unidad de análisis y muestra la ciudad de Guatemala y departamento de Guatemala, el cual se llevó a cabo el período comprendido desde que se emitió la estrategia en el año 2011 para el año 2019.

Su propósito es el cumplimiento de la prevención de la violencia entre estudiantes dentro del centro educativo y la responsabilidad en que incurren los directores y el sujeto de estudio son los directores de los centros educativos que incumplen con la estrategia de prevención de la violencia en centros educativos. Como recomendación los supervisores educativos deben verificar que los directores educativos cumplan con las estrategias de educación para evitar ser sancionados.

HIPÓTESIS

Las responsabilidades administrativas para los directores de los centros educativos por incumplimiento de la estrategia de prevención de la violencia y convivencia pacífica es una gran problemática porque no se sanciona a los directores educativos a falta de sanción administrativos por este incumplimiento lo cual ocasiona una responsabilidad administrativa.

Dichos castigos administrativos deben imponerse a través de los supervisores regionales y departamentales, para que se obligue a los directores de los centros educativos a asumir su responsabilidad administrativa y poder a aplicar los castigos y prevenir futuros conflictos para poder tener una resolución de conflictos de una manera ordenada; se deben realizar capacitaciones a la comunidad educativa para que estén informados del que hacer si se llegara a suscitar algún imprevisto de este tipo, para que el estudiante puede llevar una buena relación entre sus compañeros y padres de familia, para crear una convivencia pacífica, velando por la integridad y el bien común de la sociedad y de la comunidad educativa.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la tesis se utilizaron los métodos deductivo, analítico y comparativo haciendo la hipótesis válida, al establecer que los directores educativos si tienen responsabilidad de tipo administrativa al suscitarse el incumplimiento de la estrategia de prevención de la violencia juvenil escolar y convivencia pacífica puesto que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se protege al ser humano así como su integridad física y seguridad; los directores educativos están sujetos a responsabilizarse de sus actuaciones como funcionarios y empleados públicos los cuales están regulados en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La responsabilidad jurídica.....	1
1.1 Teorías de la responsabilidad.....	1
1.1.1 Teoría de la irresponsabilidad del gobernante.....	1
1.1.2 Teoría de la responsabilidad estatal.....	2
1.2 Responsabilidad.....	4
1.3 Definición de responsabilidad jurídica.....	5
1.4 Elementos de la responsabilidad jurídica.....	6
1.5 Principios de responsabilidad.....	8
1.6 Tipos de responsabilidad jurídica.....	9
1.6.1 Responsabilidad penal.....	10
1.6.2 Responsabilidad administrativa.....	11
1.6.3 Responsabilidad civil.....	12
1.7 Clases de responsabilidad jurídica.....	14
1.7.1 Responsabilidad jurídica colectiva.....	14
1.7.2 Responsabilidad jurídica culposa.....	15
1.7.3 Responsabilidad jurídica por resultado.....	15
1.7.4 Responsabilidad jurídica indirecta.....	15
1.7.5 Responsabilidad jurídica directa.....	16

CAPÍTULO II

2. Sistema educativo guatemalteco.....	17
2.1 Definición de sistema educativo nacional.....	17

	Pág.
2.2 Estructura del sistema educativo nacional.....	18
2.3 Características del sistema educativo nacional.....	18
2.4 Función fundamental del sistema educativo nacional.....	19
2.5 Definición de educación.....	19
2.6 Filosofía de la educación.....	21
2.7 Objetivos de la educación.....	22
2.8 Modalidades de educación.....	24
2.8.1 Educación inicial.....	24
2.8.2 Educación experimental.....	25
2.8.3 Educación especial.....	25
2.8.4 Educación estética.....	26
2.8.5 Educación a distancia.....	26
2.8.6 Educación bilingüe.....	27
2.8.7 Educación física.....	27
2.8.8 Educación acelerada para adultos.....	28
2.8.9 Educación por madurez.....	28
2.9 La educación como derecho humano.....	29
2.10 Ministerio de Educación.....	29
2.11 Autoridades educativas.....	30
2.12 Atribuciones del Ministerio de Educación.....	30
2.13 Organización administrativa del Ministerio de Educación.....	32
2.13.1 Nivel de dirección superior.....	32
2.13.2 Nivel de alta coordinación y ejecución.....	32
2.13.3 Nivel de asesoría y planeamiento.....	32
2.13.4 Nivel de apoyo.....	33
2.14 Comunidad educativa.....	33
2.15 Centro educativo.....	34
2.16 El Centro educativo según la legislación guatemalteca.....	35
2.17 Docentes.....	35

	Pág.
2.18 Alumnos.....	36

CAPÍTULO III

3. Violencia.....	39
3.1 Tipos de violencia.....	40
3.2 Clases de violencia.....	42
3.2.1 Según el tipo de agente.....	42
3.2.2 Según la naturaleza del acto.....	46
3.3 Prevención.....	51
3.4 Prevención de la violencia.....	51
3.5 Tipos de prevención.....	53
3.6 Programas.....	55
3.7 Programas de prevención de la violencia.....	56
3.7.1 La Estrategia Nacional de Educación para la Convivencia Pacífica y Prevención de la Violencia 2016-2020.....	56
3.7.2 La Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2027.....	58

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad jurídica en que incurren los directores educativos.....	61
4.1 Obligaciones de los directores educativos.....	61
4.2 Responsabilidad jurídica en la legislación guatemalteca.....	62
4.3 Responsabilidad penal en la legislación guatemalteca.....	62
4.4 Responsabilidad civil en la legislación guatemalteca.....	63
4.5 Responsabilidad administrativa en la legislación guatemalteca.....	64
4.6 Elementos aplicables para incurrir en una responsabilidad administrativa.....	66
4.6.1 Acción.....	66

	Pág.
4.6.2 Omisión.....	68
4.6.3 Imprudencia.....	69
4.6.4 Negligencia.....	70
4.6.5 Impericia.....	71
4.7 Sanciones administrativas.....	72
4.8 Diferencia entre sanción administrativa y sanción penal.....	73
4.9 Requisitos para que la administración pública pueda dictar e imponer una sanción administrativa.....	73
4.10 Extensión de las sanciones administrativas.....	74
4.11 Clases de sanciones según la doctrina.....	75
4.11.1 De privación de libertad.....	75
4.11.2 De multa administrativa.....	75
4.11.3 Sanción de comiso o decomiso.....	76
4.11.4 De inhabilitación.....	76
4.11.5 De la pérdida de cargo público.....	76
4.11.6 De clausura o cierre.....	77
4.11.7 De la pérdida de la personalidad jurídica.....	77
4.11.8 De amonestación o advertencia administrativa.....	77
4.12 Tipos de sanciones administrativas según la ley.....	77
4.12.1 Amonestación verbal.....	78
4.12.2 Amonestación escrita.....	78
4.12.3 Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo o salario.....	78
4.12.4 Despido administrativo.....	79
4.13 Plan para la prevención de la violencia escolar.....	80
4.14 Legislación aplicable a las sanciones administrativas.....	81
4.15 Legislación aplicable a las estrategias de educación.....	86
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN

Ante la crisis existencial en estos tiempos la violencia se ha convertido en la alarma social que afecta a los centros educativos del país y a la sociedad y a lo largo de los años el Ministerio de Educación ha desarrollado acuerdos ministeriales y normas y estrategias para la prevención de la violencia juvenil escolar con el objetivo de promover un clima escolar en base a la convivencia pacífica.

El objetivo general se alcanzó por qué consistió en establecer que el incumplimiento por parte de los directores de los centros educativos provoca sanciones de tipo administrativo que no se cumplen y esto afecta a la comunidad educativa a llevar una cultura de paz, repercutiendo en consecuencias jurídicas dentro de la sociedad educativa guatemalteca, al momento de suscitarse este tipo de conducta, y en especial responsabilidad jurídica de tipo administrativa a los directores educativos, afecta los estudiantes por el incumplimiento de la estrategia de convivencia pacífica y prevención de la violencia escolar en el establecimiento, mismo que fue alcanzado al evidenciarse cada una de las problemáticas que se derivan de esta situación.

La hipótesis planteada se confirmó, al establecer que las autoridades educativas si tienen responsabilidad de tipo administrativa al suscitarse el incumplimiento de la estrategia de convivencia pacífica y prevención de la violencia entre estudiantes. Debido que en la Constitución Política de la República de Guatemala protege la integridad física, las estrategias y los normativos que regulan el comportamiento de los

alumnos dentro de las instalaciones educativas, con los cuales fundamentan los derechos y obligaciones de las autoridades educativas y su responsabilidad jurídica de tipo administrativa aplicable en la legislación guatemalteca.

La tesis se ha dividido en cuatro capítulos: en el primero, trata sobre la responsabilidad jurídica, sus tipos de responsabilidad y sus aspectos; en el segundo, sobre el Sistema Educativo Guatemalteco en el que se incluye su definición, su función, características, objetivos; en el tercero, se analizó y desarrolló todo lo relacionado a la violencia, los tipos de violencia, antecedentes, definiciones y clases; en el cuarto, se trató sobre la responsabilidad jurídica de los directores educativos, definiendo algunos elementos importantes, analizando los derechos y obligaciones de las autoridades educativas.

Para la realización de este trabajo se utilizaron los métodos; deductivo, analítico y comparativo y las técnicas de investigación bibliográfica, documental y técnica de la entrevista. Es necesario dar cumplimiento a las estrategias de prevención de la violencia y convivencia pacífica en los centros educativos para que los niños y adolescentes alcancen sus metas personales y sociales, logrando un mejor desarrollo y porvenir para Guatemala también es necesario realizar capacitaciones a la comunidad educativa es decir estudiantes, profesores, directores y padres de familia para que convivan de una manera pacífica y segura. Ya que los niños y adolescentes son el futuro de la población educativa guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. La responsabilidad jurídica

Esta se divide en teorías, tipos, elementos, principios que nos servirán de base.

1.1. Teorías de la responsabilidad

La responsabilidad tuvo sus orígenes y se desarrolló principalmente en el derecho civil, hasta no hace mucho tiempo. En efecto, hasta finales del siglo XIX no se concebía una responsabilidad específica del Estado o de la administración frente a los ciudadanos o súbditos, por considerar que “El interés del Estado y del gobernante era superior, absoluto e incluso, sagrado: sin lugar a dudas, el Estado inicial como organización político administrativa, mitificada y dirigida por quienes se creían designados y representantes de los dioses, incapaces de errar, prepotentes ausentes de autocrítica, condujeron a que las autoridades así constituidas, y dirigidas por el rey, se negaran a reconocer la existencia de la responsabilidad”.¹

1.1.1. Teoría de la irresponsabilidad del gobernante

La teoría de la irresponsabilidad del gobernante se sustenta en la noción de *superanitas* e *imperium* bajo el imperio romano; con la teoría de las Dos Espadas y la confusión de

¹ Parra Gutiérrez, W. **Responsabilidad patrimonial del Estado y daño antijurídico**. Pág. 16

lo público con lo privado durante la Edad Media, y en la edad moderna mediante argumentos contractualistas, providencialistas y las tesis de la soberanía encarnadas en las monarquías absolutistas y policivas de los siglos XVI a XVIII, se negaban a reconocer la existencia de la responsabilidad porque en caso de las monarquías el poder recaía en solo el rey y esto obviamente no les convenía puesto que el rey era el que tenía a su cargo los tres poderes estatales.

Ya que en aquel tiempo el auge de las monarquías absolutistas entre los Siglos XVI al XVIII se reforzaba la idea de la irresponsabilidad del gobernante para lo cual existía una incompatibilidad entre los conceptos de soberanía y responsabilidad; los defensores de dicha teoría de la irresponsabilidad del gobernante se resumían en que **lo propio de la soberanía era imponerse a todos sin compensación**, consideraciones que el derecho administrativo rechazaba de plano, por ser antijurídicas y pues no le convenían al estado que se incumplieran las normas establecidas.

1.1.2. Teoría de la responsabilidad estatal

Posteriormente surge la otra teoría de la responsabilidad estatal; se dio cuando se marcó el final del absolutismo y señaló el triunfo de la ideología liberal y el comienzo del Estado de Derecho, como actualmente se conoce, en el cual se puede encontrar los dos grandes principios: a) Que el Estado actúe, pero sujeto a la ley que quería decir que estabas baso en la ley a lo que hoy en día se conoce como el principio de legalidad. y b) Que el Estado actúe, pero que pague los perjuicios ocasionados a lo que

hoy se le conoce como el principio de responsabilidad que quiere decir que cada ser obra de tal modo que sus actos no afecten la permanencia del hombre.

No es que con anterioridad no existiera Derecho o que el gobernante no produjera normas jurídicas, sino que actualmente es de una nueva concepción sobre la relación entre el Derecho y el poder político en dos puntos centrales: “a) Que el poder tiene su origen en la comunidad o en el pueblo y que, por consiguiente, el gobernante no lo recibe directamente de Dios. b) Que el gobernante y sus agentes en el ejercicio del poder político ya no pueden disponer de este de manera arbitraria y, por tanto, su actuación debe estar ajustada a la ley”.²

En cuanto al principio de responsabilidad estatal, solo fue con el famoso fallo Blanco en Francia (1873), que la jurisprudencia introdujo un régimen especial de responsabilidad administrativa o estatal, permitiendo de esta manera que se desarrollara el derecho administrativo y su respectiva jurisdicción. “Dijo entonces el Tribunal de Conflictos: la responsabilidad que puede incumbir al Estado por los daños causados a los particulares por hechos de las personas que emplea el servicio público, no puede ser regida por los principios establecidos en el Código Civil para las relaciones de particular a particular; esta responsabilidad no es general ni absoluta, tiene reglas especiales que varían según las peculiaridades del servicio y la necesidad de conciliar los derechos del Estado con los intereses particulares”.³

² García de Enterría, E. y Fernández, T.R. **Curso de derecho administrativo I**. Pág. 424

³ Penagos, Gustavo. **El daño antijurídico**. Pág. 3

Este fallo tuvo consecuencias porque en se reafirmó de manera expresa el principio de responsabilidad del Estado por los daños causados por los servidores públicos a particulares, la responsabilidad de la administración no podía tener fundamento en los principios del Código Civil y sus reglas se basan en las particularidades del servicios público y la conciliación de los derechos generales con los particulares para que los procesos se resolvieran de forma administrativa y se originara la jurisdicción administrativa.

1.2. Responsabilidad

“El vocablo castellano de responsabilidad se deriva del latín *respondo*, es *ere*, compuesto de *re* y *spondeo*, es *ere* que es traducible como estar obligado; se trata de una voz anfibológica, dadas sus diversas interpretaciones, las cuales son:

1. Calidad de responsable
2. Deuda, obligación de responder.
3. Cargo u obligación moral que resulta del posible yerro en cosa o asunto determinado.
4. Capacidad existente de todo lo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo inteligente y libre”.⁴

⁴ Vid Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1784.

Se puede decir que la responsabilidad la tiene una persona para subsanar el daño causado a un tercero, o porque así lo disponga la ley, un contrato independientemente si de el exista o no la culpa u obligación de subsanar. "Etimológicamente la palabra "responsable" significa "El que responde". De allí que este concepto se conecte con la idea de "Reparación". Que tiene el sentido que el daño es soportado por alguien que es su autor, y no por la víctima misma, por ende, tradicionalmente, se ha entendido que, en sentido estricto, la responsabilidad concierne al deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento, tanto de una obligación preexistente como del deber genérico de no dañar a otro".⁵

La palabra responsabilidad contempla un abanico amplio de definiciones. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente".⁶ A lo cual se entiende que todo lo que una persona realice tiene consecuencias ya sea que haya cometido un delito, una falta, o puede ser cualquier acto tiene sus consecuencias sea bueno o malo.

1.3. Definición de responsabilidad jurídica

La responsabilidad puede ser moral o jurídica, en este caso nos enfocaremos en la responsabilidad jurídica y está se da cuando algún acto o hecho queda sometido a una

⁵ Besalú Parkillsoll, Aurora V. S. **Responsabilidad civil: tendencias actuales**. Pág. 54.

⁶ <http://lema.rae.es/drae/?val=responsabilidad>. Diccionario de la Real Academia Española. (Consultado: 01 de agosto de 2019).

reacción jurídica contra el daño producido y este debe hacerse cargo, equiparar o resarcir el daño con penas para su cumplimiento y se agrega a la condena el sufrimiento por la persona de otras privaciones como la privación de libertad, multa, reparación del daño causado, privación del permiso de conducir. Por tal situación para el estado y sus órganos estatales, una persona asume una responsabilidad jurídica para que el infractor cumpla los requerimientos del derecho, la condena estatal del infractor o la rehabilitación coercitiva del derecho violado.

La responsabilidad jurídica, es la consecuencia directa o indirecta de las acciones u omisiones provocadas por los seres humanos en determinadas condiciones, ligadas directamente con las normas jurídicas que regulan la convivencia social. Pero para dar una definición mas concreta indico la siguiente: “La imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad dolosa o no de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad o responsabilidad objetiva; que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas”.⁷

1.4. Elementos de la responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica está compuesta de tres requisitos:

1. Un acto de un individuo.
2. Un deber.

⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 850

3. Una infracción y daño.

Cuando el acto no se ajusta al deber del individuo, este incurre en responsabilidad. En sentido estricto y limitado, la responsabilidad se circunscribe a la reparación, derivada de la sanción y compete a la reparación civil, pero para que una persona se encuentre obligada a resarcir los perjuicios que se derivan de un hecho delictual o cuasi delictual, deben presentarse los siguientes elementos:

1. Un hecho: la existencia de un hecho que produzca la modificación o transformación de una situación anterior.
2. Una Culpa: la culpa se define como un elemento de factor subjetivo (de sujeto) que determina la relación entre el hecho y la voluntad, o lo que es lo mismo, entre el hecho y un sujeto a quien atribuirle la realización del mismo.

Como más adelante se explicará, la culpa se refiere tanto al hecho doloso como al culposo.

3. Un nexo causal: (relación de causalidad) es indispensable que el demandante establezca la relación causa-efecto entre el hecho de la persona, cosa, etc., y el daño que debe ser reparado.
4. Daño o menoscabo: es la lesión de un bien o de un patrimonio en su aspecto económico, pecuniario o material, como consecuencia directa de un hecho atribuible a un autor.

1.5. Principios de la responsabilidad jurídica

En el proceso de responsabilidad jurídica de ciudadanos y organizaciones concretas es fundamental el principio de la legalidad. De la observancia consciente de este principio depende el cumplimiento de los principios de la justicia, la convivencia, la inminencia y la rapidez de la responsabilidad. “La legalidad en la esfera de la responsabilidad jurídica consiste en el cumplimiento de las disposiciones de las leyes y otros actos afines”.⁸ Las personas deben cumplir a cabalidad lo que la ley establece sino incurrir en un delito, y como dice comúnmente se puede hacer lo que la ley no le prohíbe a las personas.

La responsabilidad jurídica se compone en los siguientes principios:

- No puede imponerse sanciones penales por actos ilícitos.
- No pueden aplicarse penas y sanciones que denigren la dignidad humana.
- La ley que establece una responsabilidad o la refuerza no puede tener fuerza retroactiva.
- Si el daño causado por una violación tiene carácter reversible, la responsabilidad jurídica debe asegurar su reparación.
- Si el daño es irreparable, la responsabilidad punitiva debe corresponder a la gravedad de la infracción cometida.

⁸ https://www.ecured.cu/Responsabilidad_jur%C3%ADdica. (Consultado: 02 de agosto de 2019)

- Una violación acarrea una sola sanción o pena (incluyendo la sanción accesoria y la reparación mediante el proceso civil del daño patrimonial causado).
- Asume la responsabilidad el autor de la violación de la ley.

“Para el cumplimiento de los objetivos de la responsabilidad jurídica existen unos principios básicos para realizarla son:

1. Responsabilidad por la conducta.
2. Responsabilidad por los actos culpables e ilícitos.
3. Legalidad.
4. Justicia.
5. Conveniencia.
6. Inminencia.
7. Rapidez de la responsabilidad”.⁹

1.6. Tipos de responsabilidad jurídica

En la legislación guatemalteca existen diferentes categorías de responsabilidad jurídica entre las que se puede mencionar:

1. Responsabilidad penal.
2. Responsabilidad administrativa.
3. Responsabilidad civil (que se subdivide en contractual y extracontractual).

⁹ https://www.ecured.cu/Responsabilidad_jur%C3%ADdica. (Consultado: 02 de agosto de 2019).

1.6.1. Responsabilidad penal

Es aquella en que se incurre ante las leyes por la comisión de actos delictivos, basados en el dolo o voluntad de hacer daño o quebrantar la ley. La pena consiste por lo general en la privación de la libertad del ofensor, pero también puede significar la retribución de una cantidad de dinero por concepto de multa.

La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente y que no vuelva a cometer algún hecho delictivo y se debe intentar su reinserción en la sociedad así poder evitar que vuelva a delinquir, y convivir en una sociedad pacífica y sin violencia.

a. Tipos de responsabilidad penal

Cuando se habla de esta responsabilidad penal se debe enunciar que existen dos tipos de dicha responsabilidad.

- ◆ Común: cuando el delito cometido puede ser realizado por cualquier individuo, como por ejemplo: el robo, el abuso sexual o el homicidio.
- ◆ Especial: cuando el delito es cometido por un funcionario público aprovechándose de su condición, por ejemplo: el peculado, la prevaricación o la concusión.

1.6.2. Responsabilidad administrativa

La administración pública o el Estado son responsables por todos sus actos, por lo que está en la obligación de indemnizar todos los daños que cause, ya sea si su actuación es legítima o ilegítima, normal o anormal, lícita o ilícita. Salvo los casos de excepción como fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero. Ahora bien, la responsabilidad administrativa, tiene por objeto “Sancionar conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de servidor público y se hace efectiva a través de la “potestad disciplinaria” de la administración”.¹⁰

“Es responsabilidad administrativa la que surge para los servidores públicos que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública”.¹¹

Según sea el caso, existirá responsabilidad económica del Estado y del funcionario o en su caso de los funcionarios públicos. Aún en actuaciones apegadas al Principio de Legalidad, la administración puede dañar al administrado, por lo que debe indemnizar, por ejemplo, en una expropiación, o casos de acoso escolar, entre otros casos. En pocas palabras este tipo de responsabilidad es la que se deriva de las actuaciones u omisiones de los funcionarios o empleados públicos.

¹⁰ Castro Rojas, Marco Antonio. **Los sujetos de responsabilidad**. Pág. 111.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Responsabilidades de servidores públicos y sus modalidades de acuerdo con el título cuarto constitucional**. Pág. 128.

1.6.3. Responsabilidad civil

“La responsabilidad civil supone un daño, porque la víctima es un particular”.¹²

Esta responsabilidad civil tiene dos regímenes diferenciados, el que regula el resarcimiento del daño causado por la inejecución de las obligaciones contractuales que vinculan al autor y la víctima y el que regula la indemnización por el evento dañoso que se constituye en la causa generatriz de la relación jurídica que emerge entre el autor y la víctima.

“La unidad de la responsabilidad civil tiene también el sustento que le da la doctrina que plantea la formulación de una teoría general del resarcimiento aplicable de manera uniforme tanto a la contractual como a la extracontractual y es alentada también con la formulación de un derecho de daños, que abarca la problemática de ambos órdenes de responsabilidad y que permite, por esa vía, superar la dualidad tradicional”.¹³

Aunque normalmente una persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable una persona distinta del autor del daño, el caso del que se habla de responsabilidad por hechos ajenos, como ocurre, por ejemplo: cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos, o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

La responsabilidad civil se configura con la concurrencia de una serie de elementos, como los mencionados anteriormente cuando hablamos de la responsabilidad jurídica.

¹² Sanromán Aranda, Roberto. **Derecho de las obligaciones**, Pág. 159.

¹³ Bonasi Benucci, Eduardo. **La responsabilidad civil**. Pág. 8.

El incumplimiento de una obligación puede ser responsabilidad contractual y extracontractual.

a. Responsabilidad civil contractual

La responsabilidad contractual está originada en el incumplimiento de un contrato válido, o como sanción establecida en una cláusula penal dentro del propio contrato, precisamente para el caso de incumplimiento o demora en el cumplimiento.

En el que caso que una norma o un contrato obliguen a una persona a alguna cosa determinada, sea ésta una acción o una abstención de hacer o no hacer algo, esta obligación es considerada de resultado. Lo que deriva a que la responsabilidad sea prácticamente automática, pues la víctima sólo debe probar que el resultado no ha sido alcanzado, no pudiendo entonces el demandado escapar a dicha responsabilidad, excepto si puede probar que el perjuicio proviene de una causa ajena, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor.

b. Responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad extracontractual también es llamada Aquiliana, y es la que responde a la idea de la producción de un daño a otra persona por haber transgredido el genérico deber de abstenerse de un comportamiento lesivo a los demás. Se puede definir como “aquella que existe cuando una persona causa, ya por sí misma, ya por medio de otra de la que responde, ya por una cosa de su propiedad o de que se sirve, un daño a otra

persona, respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido”.¹⁴

De igual manera la responsabilidad puede tener su origen en actos de otra persona, por la que debemos responder: un padre es responsable de los daños y perjuicios que cause su hijo menor de edad, un empresario por los que causen sus empleados. Como puede verse, se trata de la responsabilidad derivada de algún acto ilícito, de dolo o de culpa grave, no puede decirse que tal responsabilidad tenga como base el incumplimiento del contrato, porque esos actos trascienden el contenido y alcance de la convención.

1.7. Clases de responsabilidad jurídica

Existen diferentes tipos de responsabilidad jurídica las cuales se plantean para establecer qué tipo de responsabilidad se usará.

1.7.1. Responsabilidad jurídica colectiva

Es la imputabilidad que una norma jurídica atribuye a un grupo por la conducta de un individuo si éste es miembro del grupo, se trata de una responsabilidad colectiva directa. La responsabilidad individual recae, obviamente, sobre sujetos individuales.

¹⁴ Díez Picazo Luis y Antonio Gullón. **Sistema de derecho civil**. Pág. 23.

1.7.2. Responsabilidad jurídica culposa

Es el hecho que requiere como condición necesaria la voluntad de producir los resultados previstos en la norma o al menos, negligencia por parte del sujeto responsable directa o indirectamente.

1.7.3. Responsabilidad jurídica por resultado

Exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia.

1.7.4. Responsabilidad jurídica indirecta

Es aquélla en la cual no hay identidad entre el agente del ilícito sujeto de la obligación y quien está sujeto a la sanción que como consecuencia del ilícito prevé la norma jurídica.¹⁵ Por ejemplo: la responsabilidad patrimonial de una persona ante los ilícitos cometidos por un familiar.

¹⁵ Larrañaga, Pablo. **El concepto de responsabilidad**. Pág. 100

1.7.5. Responsabilidad jurídica directa

“La responsabilidad jurídica directa, sí existe tal identidad. Dicho de otro modo, se puede imputar la responsabilidad jurídica tanto como consecuencia de conductas propias como ajenas”.¹⁶

En este caso se puede tomar el ejemplo cuando el que conduce un vehículo automotor es un adolescente y tiene un percance vehicular, el padre del menor se hará responsable.

¹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_jur%C3%ADdica#Clases. (Consultado: 02 de agosto de 2019)

CAPÍTULO II

2. Sistema educativo guatemalteco

El Ministerio de Educación en cumplimiento al mandato constitucional de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y tomando en cuenta que la educación de calidad se concibe como un derecho humano para implementar las políticas y estrategias encaminadas a mejorar los servicios educativos, con un enfoque integral, pertinente, idóneo y coherente con las características y necesidades de los pueblos que habitan en el país.

Para la realización del proceso educativo en los establecimientos escolares, el Sistema Educativo está organizado en niveles, ciclos y grados, con programas estructurados en currícula establecidas en forma flexible, gradual y progresiva, para hacer efectivos los fines de la educación nacional.

2.1. Definición de sistema educativo nacional

La definición del termino sistema educativo nacional, está contenido en el Artículo 3, de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo 12-91 el cual dice: “El sistema educativo nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural

guatemalteca”. Se entiende que entre sus características principales debe ser participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado y afectan directamente a la comunidad educativa.

2.2. Estructura del sistema educativo nacional

Esta estructurado con los componentes siguientes:

1. El Ministerio de Educación.
2. La Comunidad Educativa.
3. Los Centros Educativos.

2.3. Características del sistema educativo nacional

De conformidad con la Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, las características del sistema educativo nacional son las siguientes:

- ✓ Sistema participativo: consiste en la participación directa entre las autoridades del Ministerio de Educación y los maestros con respecto al desarrollo de programas, planes y proyectos educativos implementados por el Estado.
- ✓ Sistema regionalizado: dentro de las políticas ministeriales en aspectos de educación, es importante determinar que las mismas se desarrollan de acuerdo a la programación establecida por el órgano superior, el Ministerio de Educación.

- ✓ Sistema descentralizado: se refiere que en la actualidad se encuentran delegadas funciones y atribuciones del Ministerio de Educación en los departamentos, designados como Directores Departamentales de Educación y supervisores educativos, quienes son los representantes del Ministerio en la toma de decisiones de carácter administrativo.
- ✓ Sistema desconcentrado: se aplica en la actualidad por el Ministerio de Educación, ya que en cada municipio existe un delegado municipal de educación que es el encargado de brindar asesoría a todos los maestros con respecto las solicitudes planteadas ante el Director Departamental, ya que este ejerce funciones de ministro en su departamento.

2.4. Función fundamental del sistema educativo nacional

La Función Fundamental del sistema educativo es investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades.

2.5. Definición de educación

En las sociedades antiguas, las pautas de caza y cuidado, los rituales, las experiencias y las historias, entre otras, quedaban registradas en la memoria colectiva, para ser reproducidas entre los demás, y así, fortalecer una identidad y una comunidad de los pueblos.

De esta manera, la educación surgió como un elemento integrador de las experiencias de la comunidad, por ende, la educación surgió como producto de la necesidad inmediata, que tenían los seres humanos por transmitir a sus congéneres, los hábitos, las tradiciones, las costumbres y los conocimientos que de otra forma se perderían.

“No obstante se puede confundir los conceptos de pedagogía, educación y didáctica ya que están vinculados, al tal grado que se les llega a confundir o tomárseles como sinónimos. Entonces entendemos que la pedagogía es aquella disciplina enfocada al estudio del fenómeno educativo, desde una perspectiva filosófica, científica y técnica. La didáctica es en sí el proceso de enseñanza-aprendizaje, es la técnica que se emplea para manejar de la manera más eficiente y sistemática el proceso de enseñanza-aprendizaje”.¹⁷

La Educación proviene del término latino “*Educare*” el cual significa “Criar, alimentar o instruir”. “El cual se puede definir como: el proceso social mediante el cual se transmiten y preservan los valores y productos culturales con el fin de que éstos se vean enriquecidos y procuren una mejor forma de vida para la sociedad en general y para el individuo en particular”.¹⁸

Lo anterior quiere decir que el proceso de la educación permite que cada individuo forme la sociedad y para ello eso comienza en la familia, continua en la escuela y se prolonga durante toda la vida hasta que este muere.

¹⁷ De La Torre Zermeño, Francisco. **12 lecciones de pedagogía, educación y didáctica**. Pág. 15

¹⁸ **Ibíd.**

También se puede decir que la educación es una actividad inherente al desarrollo del ser humano que le permite desarrollar el potencial, conservar sus capacidades, formar y hacer uso moral de su libre albedrío, soñar y ejecutar proyectos personales de vida y, así, ampliar sus opciones para transformar su entorno, organizarse, participar y poder construir con otros la calidad de vida en sociedad que valoran. Es una actividad que naturalmente acontece a lo largo de la existencia, en diferentes espacios, a través de una variedad de experiencias y en un sin fin de momentos, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las familias y las personas.

Es un derecho permanente que los sistemas educativos nacionales no pueden dar por satisfecho con la sola provisión de unos años de escolaridad obligatoria durante la niñez y la adolescencia.

2.6. Filosofía de la educación

“La filosofía de la educación, investiga de manera estructural, esencia, valores y fines del proceso pedagógico. Así se dice entonces que es el conjunto de fines objetivos que definen el tipo de hombre que se quiere formar según la ideología del Estado. La finalidad de la Filosofía de la educación, es una reflexión totalizadora sobre la formación humana”¹⁹.

¹⁹ Portillo Farfán, Gover Anibal. **Legislación educativa guatemalteca**. Pág.8

Se puede deducir que estos van vinculados a los fines del ser humano, es decir la superación personal, obteniendo nuevos conocimientos que permitan un desarrollo completo a los seres humanos.

2.7. Objetivos de la educación

Los fines guardan estrecha relación con los propósitos generales de la sociedad, que a su vez están determinados por las condiciones socioeconómicas de la sociedad, en Guatemala la orientación de la educación hasta hoy, la fijan las clases dominantes de la sociedad para preservar y consolidar la estructura socioeconómica que les permite perpetuarse, la población guatemalteca no satisface sus necesidades básicas y es hacia la satisfacción de esas necesidades hacia donde debería ser orientado todo el sistema educativo en su conjunto buscando los puntos de convergencia y respetando las diferencias de una sociedad multicultural.

Sin embargo, en la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala (Publicado el 18 de enero de 1981 en el Diario Oficial) en el Título I, Capítulo II, Artículo dos, establece que los fines de la Educación en Guatemala son:

- a. Proporcionar una educación basada en principios humanos científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
- b. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
- c. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
- d. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.
- e. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y de la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.
- f. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
- g. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.

- h. Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
- i. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficacia los cambios que la sociedad le presenta.
- j. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.
- k. Promover en el educando aptitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la nación.
- l. Promover la coeducación en todos los niveles educativos. m) Promover y fomentar la educación sistemática del adulto”.

2.8. Modalidades de educación

A continuación, se detallan las diversas modalidades de la educación existentes en nuestro país, establecidas en la Ley de Educación Nacional.

2.8.1. Educación inicial

Es aquella que comienza desde la concepción del niño, hasta los cuatro años de edad.

Sus finalidades son:

- a. Garantizar el desarrollo pleno de todo ser humano desde su concepción, su existencia y derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales propicias.
- b. Procurar el desarrollo del niño mediante programas de atención a la madre en los períodos pre y postnatal.

2.8.2. Educación experimental

Esta modalidad se da cuando, sistemáticamente, cualquier miembro de la sociedad, se somete a un proceso continuo de verificación y experimentación para establecer su funcionalidad en la realidad educativa del país. Sus finalidades son:

- a. Promover la investigación en las distintas áreas educativas.
- b. Fortalecer y mejorar la educación nacional.
- c. Difundir en la comunidad educativa nacional los resultados de las investigaciones efectuadas.

2.8.3. Educación especial

El Artículo 47 de la Ley de Educación Nacional, la define como “El proceso educativo que comprende la aplicación de programas adicionales o complementarios, a personas que presentan deficiencias en el desarrollo del lenguaje, intelectual, físico y sensorial y/o que den evidencia de capacidad superior a la normal.”

Sus fines son los siguientes:

- a. Propiciar el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales.
- b. Promover la integración y normalización de las personas discapacitadas.

En la actualidad existen centros educativos que apoyan a las personas con capacidades especiales y las incluyen sin discriminación.

2.8.4. Educación estética

Es aquella que estimula la vocación estética de las personas de la sociedad. Esta educación integra al individuo, para conseguir un resultado pleno de su personalidad.

Sus objetivos son:

- a. Desarrollar la capacidad expresiva de los estudiantes.
- b. Desarrollar la capacidad creadora, como elemento del proceso educativo.
- c. Desarrollar la sensibilidad social del estudiante.

2.8.5. Educación a distancia

Es aquella que proporciona la educación a la persona, sin que ésta se encuentre presente en el centro educativo, utilizando diversos sistemas. Sus fines son:

- d. Brindar oportunidades de estudio en los distintos niveles educativos y de formación.
- e. Facilitar los medios de enseñanza para la educación.

2.8.6. Educación bilingüe

Es la que se lleva a cabo a través de programas en los subsistemas de educación escolar, y responde a las necesidades del país, en lugares conformados por diversos grupos étnicos y lingüísticos. Su fin es fortalecer la identidad y los valores culturales de las comunidades lingüísticas.

2.8.7. Educación física

Es aquella que tiende a formar integralmente a la persona, es decir, en mente, cuerpo y espíritu, a través de actividades físicas planificadas, para ser aplicadas progresivamente en todos los ciclos de la vida del hombre. Sus finalidades son:

- d. Preservar y mejorar la salud.
- e. Adquirir y mantener la aptitud física y deportiva.
- f. Promover la sana ocupación del tiempo libre.
- g. Contribuir al desarrollo de los valores morales y al completo bienestar físico, intelectual y social del ser humano.

2.8.8. Educación acelerada para adultos

El Artículo 62 de la Ley de Educación Nacional establece que “Es el tipo de educación que ofrece la oportunidad de iniciar o complementar la educación primaria, a las personas que no la cursaron o no la concluyeron a través de planificación, programación y evaluación específica.”

Sus fines son:

- a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes.
- b. Descubrir y fomentar sus cualidades físicas, morales, intelectuales y espirituales.
- c. Ser un instrumento de cambio para la formación de una cultura nacional con clara conciencia social.

2.8.9. Educación por madurez

Esta modalidad permite complementar la educación de las personas que por razones socioeconómicas no pudieron cursar el nivel medio. Sus fines son:

- a. Permitir al estudiante desarrollar su personalidad de manera integral.
- b. Organizar el conocimiento adquirido por el estudiante para interpretar la realidad.
- c. Complementar y ampliar la formación adquirida por el estudiante e Involucrar en forma participativa y consciente al estudiante.

2.9. La educación como derecho humano

El Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, instrucción y formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Este artículo además de indicar cuáles son los fines de la educación guatemalteca, refiere la obligatoriedad del Estado de instruir a sus habitantes en el conocimiento de la Constitución Política de la República y de los derechos humanos. Este artículo constitucional es el que contiene en sí mismo el fondo del presente trabajo de investigación.

Los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto deben ser conocidos por los habitantes de Guatemala. Es este conocimiento lo que les dará la posibilidad de estar concientes del derecho que tienen a conocer sus derechos y así poder ejercerlos y defenderlos cuando sean vulnerados o violados.

2.10. Ministerio de Educación

Es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país.

2.11. Autoridades educativas

El término autoridad proviene del latín *auctoritas*, la autoridad es el poder, la potestad, la legitimidad o la facultad. Por lo general se refiere a aquellos que gobiernan o ejercen el mando. La autoridad también es el prestigio ganado por una persona u organización gracias a su calidad o a la competencia de cierta materia. La autoridad suele estar asociada al poder del estado.

Los funcionarios estatales tienen la facultad de mandar y dar órdenes, que deben ser acatadas siempre que actúen con respeto a las leyes y normas vigentes.

2.12. Atribuciones del Ministerio de Educación

Las atribuciones del Ministerio de Educación, las encontramos en la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 33, en donde específicamente indica que “Le corresponde todo lo concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos”.

Entre las funciones que realiza el Ministerio de Educación, las cuales están contempladas en el artículo antes mencionado tenemos:

- a. Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.

- b. Propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c. Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d. Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e. Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f. Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g. Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h. Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

2.13. Organización administrativa del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación para hacer efectivas sus funciones, se estructura en cuatro niveles.

2.13.1. Nivel de dirección superior

- Despacho Ministerial
- Despachos Viceministeriales
- Viceministro Técnico Pedagógico
- Viceministro Administrativo
- Consejo Nacional de Educación

2.13.2. Nivel de alta coordinación y ejecución

- Direcciones Generales y Regionales

2.13.3. Nivel de asesoría y planeamiento

- Dependencias Específicas de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología.

2.13.4. Nivel de apoyo

Dependencias Operativas de Apoyo Logístico: Como primera autoridad jerárquica en la educación de nuestro país está el ministro o ministra de educación en su caso, el cual se apoya en las actividades de dicho ministerio con cuatro viceministerios, los cuales son:

- Despacho Ministerial
- Ministro de Educación
- Viceministerio Administrativo
- Viceministerio Técnico
- Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural
- Viceministerio de Diseño y Verificación de la Calidad

2.14. Comunidad educativa

La comunidad educativa es un conjunto de personas que forman parte en el ámbito educativo y están integradas por directores, docentes, padres de familia y alumnos. A criterio propio, la comunidad educativa es "Un complejo conformado por las familias, los integrantes escolares, la sociedad en general y el estado, cuyas relaciones descansan sobre pactos y vínculos tendientes al logro de una educación integral del educando".

“Es como una articulación entre la sociedad en general y la comunidad escolar, para el logro de una educación eficaz y eficiente de todos con un interés común”.²⁰

El ordenamiento jurídico la define como la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía. Se integra por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos. Los centros educativos públicos, privados o por cooperativas están integrados por: educandos, padres de familia, educadores, personal técnico, administrativo y de servicio.

2.15. Centro educativo

Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar. Se considera al centro escolar como la piedra angular de las transformaciones positivas que debe sufrir la educación para superar las deficiencias conocidas y, al docente, como el guía de los procesos innovadores que lleven a la institución escolar a convertirse en unidad básica de cambio.

En tal dirección, la tarea de análisis debe iniciarse acercándose a la institución escolar para comprenderla, descifrar las claves que hacen a un centro educativo diferente a los

²⁰ Porporatto, Mónica. **Comunidad educativa**. <https://quesignificado.com/comunidad-educativa/> (consultado: 15 de agosto de 2019)

demás y mover los hilos de los cambios de conformidad con las características peculiares que presenta. Entonces en pocas palabras el centro educativo es el lugar donde las personas se instruyen y están regulados en el sistema nacional de cada país.

2.16. El centro educativo según la legislación guatemalteca

Según la Ley de Educación Nacional contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala define en el Artículo 19 a los centros educativos “Son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativa a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar.” Lo anterior establece que todo centro educativo ya sea público o privado tiene la característica de aplicar procesos educativos correspondientes para la enseñanza y aprendizaje.

2.17. Docentes

Es aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza. La palabra se deriva del término latín *Docens*, que a su vez procede de *Docere* que significa enseñar. En el lenguaje cotidiano, el concepto suele utilizarse como sinónimo de profesor o maestro, aunque su significado no es lo mismo.

“El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, el maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. De esta forma un docente puede no

ser un maestro y viceversa. Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje”.²¹ Cabe resaltar que existen docentes en todos los niveles, que pueden ejercer su trabajo en la enseñanza pública o en instituciones privadas. Un docente puede trabajar por cuenta propia o bajo alguna modalidad de contratación con su empleador.

La docencia es entendida como a la enseñanza, y esta es una actividad realizada a través de la interacción de tres elementos: el docente, alumnos y el objeto de conocimiento. Una concepción teórica e idealista supone que el docente tiene la obligación de transmitir sus saberes al alumno mediante diversos recursos, elementos, técnicas y herramientas de apoyo. Así el docente asume el rol de fuente de conocimientos y el educando se convierte en un receptor ilimitado de todo ese saber. Pero en los últimos tiempos este proceso es considerado dinámico y recíproco

2.18. Alumnos

“Proviene de *alumnus*, un término latino, palabra que permite nombrar al estudiante o al aprendiz de una materia. Un alumno, por lo tanto, es una persona que está dedicada al aprendizaje”.²²

²¹ Pérez Porto, Julian y María Merino. **Docente** (consultado: el 16 de agosto de 2019)

²² **Ibíd**

“El alumno o el educando es quien recibe educación en una institución de enseñanza en cualquier nivel quienes el actor principal del proceso de enseñanza-aprendizaje”.²³

En si el alumno es llamado estudiante o aprendiz de una materia en específico, es decir, todas aquellas personas que están en la práctica del estudio continuo de un tema en especial, de acuerdo a esto se les conoce como alumnos a todos aquellos que estudien una carrera, o que simplemente sea recurrente de un centro educativo.

²³ De La Torre Zermeño, Francisco. **12 lecciones de pedagogía, educación y didáctica**. Pág. 150

CAPÍTULO III

3. Violencia

Es la “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole o empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer”.²⁴

La violencia proviene del latín *violentiā*, esta es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento por su parte es aquello que está afuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu, brusquedad; o que se hace contra el gusto o voluntad de uno mismo.

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas se desataca la conocida como triángulo de la violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 400.

paz, la cual hace establecer la conexión y la relación que existe en la sociedad, es decir entre la violencia cultural, la estructural y la directa. “La primera llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, ciencia o la religión, entre otras áreas. La segunda llamada estructural, por su parte es la que se considera la mas peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen”.²⁵

Y finalmente está la violencia directa “es la que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad en general, como, por ejemplo: robos, asesinatos, delitos contra el honor, daños contra los recursos naturales o ataques a bienes inmuebles son algunas de las manifestaciones más habituales de este tipo de violencia”.²⁶ La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Los diferentes tipos de violencia son castigados como delitos por la ley.

3.1. Tipos de violencia

La violencia es la utilización de la fuerza física o del poder contra uno mismo o contra otros, de modo que este acto cause daños físicos, daños psicológicos o privaciones. Esto significa que violencia es la utilización de las agresiones físicas para perjudicar a

²⁵ Galtung, Johan. **Tras la violencia, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia**. Pág. 143

²⁶ **Ibid.** Pág. 144

alguien, pero también el uso del poder, algo más abstracto, para causar daños o limitar significativamente las opciones que se le plantean a una persona.

Los elementos claves son la existencia de una estrategia y una serie de acciones que tienen como consecuencia que alguien salga perjudicado, y que una de las intenciones principales que hay detrás de esta conducta sea causar daño o atentar contra la integridad física o psicológica de alguien. Es decir, que las intenciones de dañar a alguien son un factor imprescindible para que se pueda hablar de tipos de violencia. No existe un único criterio para clasificar los tipos de violencia, sino varios. Los más comunes suelen partir de dos factores: el modo en el que se ejerce la violencia y el sujeto o sujetos que la ejercen.

La conducta violenta en la escuela es un tipo de comportamiento que presenta las características propias de todo comportamiento violento, aunque con la particularidad de que los actores son niños y adolescentes y de que tiene lugar en escuelas e institutos, es decir, en escenarios donde permanecen juntos varias horas al día y durante varios años.

Por tanto, un alumno violento/agresivo en la escuela “es aquél cuya manera de comportarse supone el incumplimiento de las normas escolares y sociales que rigen la interacción en el aula y centro educativo, con la expresión de diversas conductas punitivas para los demás, que implican agresiones manifiestas, relacionales, reactivas o proactivas, y que obedecen a distintas razones.

Por ejemplo:

1. Conseguir o mantener un estatus social elevado; algunos líderes de grupo son precisamente aquellos adolescentes que más destacan por sus conductas violentas.
2. Obtener poder y dominación frente a otros compañeros.
3. Ejercer de “justicieros” imponiendo sus propias leyes y normas sociales frente a las ya existentes y que consideran inaceptables o injustas.
4. Desafiar a la autoridad y oponerse a los controles sociales establecidos y que ellos interpretan como opresores.
5. Experimentar conductas nuevas y de riesgo, para lo que seleccionan ambientes donde se brindan oportunidades para ejercer comportamientos violentos”.²⁷.

3.2. Clases de violencia

Se observarán diferentes tipos de violencia que se explicaran más adelante de las cuales se aprenderá la diferencia de cada agresión.

3.2.1. Según el tipo de agente

Tipos de violencia según quién inflige la agresión, independientemente de todo lo demás.

²⁷ Fagan J. y Wilkinson, D.L. *Social contexts and functions of adolescents violence, violence in american schools*. Pág. 200

a. Violencia auto-infligida

“Esta es una de las clases de violencia más estigmatizadas que existen, ya que en ellas es la propia persona la que se daña a sí misma, algo que es muy difícil de comprender desde el punto de vista del resto de la gente. En la violencia autoinfligida la persona se puede realizar cortes en brazos o piernas, se puede humillar públicamente, se puede golpear la cabeza contra superficies duras de manera repetida, etc”.²⁸

Es frecuente que las personas que llevan a cabo este tipo de violencia estén pasando por situaciones altamente estresantes, presenten un trastorno de personalidad que son un grupo de afecciones mentales en las cuales una persona tiene un patrón prolongado de comportamientos, emociones y pensamientos que es muy diferente a las expectativas de su cultura. Estos comportamientos interfieren con la capacidad de la persona para desempeñarse en las relaciones interpersonales, el trabajo y otros contextos, muchas veces, el trastorno límite de la personalidad o ambas.

También es posible que la violencia autoinfligida termine desembocando en un suicidio o, mejor dicho, que sea uno de los síntomas de una dinámica comportamental, cognitiva y emocional que desemboca en el suicidio. “Las heridas que

²⁸ Torres, Arturo. <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-violencia>. (Consultado: 18 de agosto de 2019)

alguien se ha infligido anteriormente no son en sí mismas la causa de que decida quitarse la vida”.²⁹

El eterno debate es que hay muchas cosas cuestionables acerca del concepto de violencia autoinfligida, ya que poner todo el énfasis de la violencia sobre el individuo puede no ser lo más indicado si su conducta es la consecuencia de la violencia que otros ejercen contra ella. Es por eso que, cuando hablamos de violencia autoinfligida, debemos tener en cuenta que detrás de ella pueden existir otros agentes que desconocemos y que son la causa de este tipo de violencia.

b. Violencia interpersonal

Es aquella en la que un individuo agrede a otro. En esta categoría podemos encontrar la violencia doméstica, el bullying, los casos específicos de atraco con violencia, etc.

“Aunque en la violencia interpersonal el causante sea un individuo (o un grupo reducido de ellos), es posible que este tipo de agresiones tengan parte de su explicación en fenómenos sociales. Por ejemplo, el consumo de drogas o la pobreza son factores muy ligados a la conflictividad”.³⁰

²⁹ **Ibíd.**

³⁰ **Ibíd.**

c. Violencia colectiva

A diferencia de lo que ocurre en los tipos de violencia que hemos visto, en esta, la agresión es de carácter colectivo, de un grupo o comunidad contra otro colectivo. La motivación de la violencia colectiva suele ser política, económica, o ideológico-religiosa.

Se trata de uno de los tipos de violencia más perjudiciales, porque sus efectos negativos se pueden hacer notar en muchas facetas de la vida y, como involucra a mucha gente, es fácil que vaya degenerando hasta conducir a heridos y en ocasiones a muertos. Por ejemplo, la misma violencia que hace que algunas minorías sean vistas con desprecio por gran parte de la población suele contribuir a la aparición de agresiones físicas e incluso asesinatos.

“Las situaciones que favorecen la aparición de la violencia colectiva son fenómenos políticos, jurídicos y sociales, como la presencia de integrismo religioso, la discriminación sistemática de minorías, los déficits democráticos por parte de un estado, el monopolio de ciertos recursos valiosos por parte de un grupo relativamente reducido de personas, o las grandes desigualdades sociales y económicas”.³¹

³¹ **Íbid.**

3.2.2. Según la naturaleza del acto

También se puede distinguir entre tipos de violencia atendiendo al modo en el que se intenta dañar o perjudicar, es decir, observando la naturaleza y el contenido de la agresión. Dentro de esta categoría, existen las siguientes clases:

a. Violencia física

Este es quizás el tipo de violencia más típico y fácil de imaginar, ya que es muy visual y fácil de identificar. En él, alguien hace algo para dañar el cuerpo de otra persona, produciendo el dolor y el sufrimiento de alguien. En ocasiones, puede conducir a la muerte.

“Esta ocurre cuando el agresor atenta o arremete contra el cuerpo de la víctima, estos pueden manifestarse con hechos como empujones, bofetadas, golpes de puño, con los pies, con o sin objetos.”³²

b. Violencia verbal

La violencia verbal es aquella en la que se pretende dañar a la otra persona es un mensaje o un discurso. “Puede o no contener insultos o palabras tabú, ya que para

³² Paul, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Pág. 45.

producir malestar psicológico no es esencial utilizar esa clase de recursos”.³³ Además de producir ansiedad, este tipo de violencia puede dañar la autoestima de las personas y su imagen pública.

c. Violencia sexual

En la violencia sexual se dan comportamientos y tipos de contacto físico que denigran a alguien a través de la apelación de su dimensión sexual. Cuando se manifiesta a través de violaciones, se da de la mano de la violencia física, aunque hay que señalar que en estas el componente sexual no es un simple complemento, sino que adopta una forma de violencia que consiste en intentar dañar psicológicamente a la otra persona.

El abuso o violencia sexual, se define: como cualquier conducta sexual directa o indirecta que ocurra en contra de la voluntad de la otra persona, o cuando ella se encuentre en condiciones de no poder consentir.

En tal sentido la violencia sexual es cometida, por la desigualdad imperante en la sociedad, que ha creado una doble moral, que va a ser aplicada de acuerdo con el género de la persona que la quiera hacer valer.

³³ Torres, Arturo. <https://psicologiyamente.com/forense/tipos-de-violencia>. (consultado: 20 de agosto de 2019)

d. Violencia económica o patrimonial

Se trata de un tipo de violencia en la que se daña la capacidad de una o varias personas para utilizar el dinero que ganan. “El robo y la utilización indebida de cuentas bancarias entran dentro de esta categoría, así como los engaños para que se realicen inversiones que resultan ser una estafa”.³⁴

Esta se manifiesta por medio de las acciones u omisiones que el agresor dirige en contra de la víctima, en forma de coacción y que afecta sobre la vivencia de los demás miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, en caso de que se manifieste en contra de la esposa o esposo.

Este tipo de violencia puede llegar a ocasionar la pérdida total de bienes muebles e inmuebles, así como de los efectos personales de las personas agredidas.

La violencia económica o patrimonial, puede manifestarse por la apropiación de los bienes de la víctima por medio de chantajes afectivos, amenazas de quitar los bienes o de obligar a las personas agredidas a que entreguen al victimario el dinero, fruto de su trabajo.

³⁴ Torres, Arturo. <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-violencia>. (Consultado: 20 de agosto de 2019)

e. Negligencia

La negligencia es un tipo de violencia que se da por omisión, ya que en ella la agresión consiste en no realizar unas acciones a las que se está obligado para garantizar el bienestar mínimo del resto. Por ejemplo, un médico que se niega a atender a alguien herido por un enfrentamiento personal con este está cometiendo una negligencia.

f. Violencia religiosa

En esta categoría entra el uso del poder para perjudicar a las personas manipulándolas con una serie de creencias y promesas acerca de un plano espiritual. “Es muy común ver cómo las sectas utilizan este tipo de agresiones para mantener dominadas a aquellas personas que ponen dinero, tiempo y esfuerzo en el mantenimiento de la institución”.³⁵ La violencia religiosa tiende a poner el énfasis sobre el aspecto simbólico del acto y su actor puede ser individual o colectivo.

g. Violencia cultural

“En este tipo de violencia, las agresiones forman parte del marco de referencia de una cultura y están relacionadas con los signos de identidad cultural de una cultura

³⁵ **Ídíd.**

concreta. Por ejemplo, la normalización de las violaciones en conflictos armados o la ablación de los genitales femeninos son ejemplos de violencia cultural”.³⁶

Algunos motivos para la cultura de la violencia son: el maltrato, la intolerancia, la falta de diálogo y el dejar que los conflictos se solucionen con violencia.

En una cultura de violencia, los conflictos se gestionan a través de la violencia, siendo esta solo la consecuencia de un conflicto mal abordado, en una cultura de la paz, es a través del diálogo.

h. Ciberbullying

En el ciberbullying es frecuente que se utilice Internet y las redes sociales para publicar información acerca de una persona o grupo de personas con el afán de ridiculizar o humillar. Es uno de los tipos de violencia cuyo alcance es difícil de precisar, porque el número de personas potencialmente capaces de ver este tipo de contenidos estigmatizantes es muy elevado. También denominado ciber-acoso, acoso cibernético, electrónico, digital.

“Es una forma de bullying, una forma de violencia entre iguales, que utiliza las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (principalmente Internet y el teléfono móvil) para acosar y hostigar a otros compañeros”.³⁷

³⁶ **Ídíd.**

³⁷ Garaigordobil, M. ***Cyberbullying in adolescents and youth in the Basque Country: prevalence of cybervictims, cyberaggressors, and cyberobservers.*** Pág. 569

3.3. Prevención

Del latín *praeventio*, prevención es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo).

La prevención, por la tanto, es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo. El objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete. Es posible asociar la noción de prevención al cuidado o la precaución, más allá de lo que respecta a uno mismo. Prevenir también puede ser la acción de advertir a alguien sobre algo o acerca del peligro que le supone la relación alguna persona en particular.

3.4. Prevención de la violencia

La violencia es un tema que lastima a todas las sociedades, no discrimina y lamentablemente en todos los estratos sociales su presencia fragmenta lazos culturales y familiares.

Sin embargo, es necesario que se hable del tema, porque muchas veces sin darnos cuenta se afecta la integridad y el respeto que merecen otras personas. Casi siempre

es ejercida por las personas que tienen el poder en una relación, como el padre y/o la madre sobre los y las hijas, los y las jefas sobre los y las empleadas, los hombres sobre las mujeres, los hombres sobre otros hombres y las mujeres sobre otras mujeres, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra uno mismo.

En el Informe mundial sobre la violencia y la salud en el año 2002 indica: “La violencia siempre ha formado parte de la experiencia humana. Actualmente mueren por esta causa más de 1,5 millones de personas cada año, y muchas más padecen lesiones no mortales y secuelas crónicas sin lesiones físicas como resultado de los intentos de suicidio, la violencia interpersonal (violencia juvenil, violencia en la pareja, maltrato de menores y ancianos y violencia sexual) y la violencia colectiva (guerras y otras formas de conflictos armados)”.³⁸

Es posible cambiar los factores que contribuyen a producir respuestas violentas, ya sean los dependientes de la actitud y el comportamiento o los relacionados con situaciones sociales, económicas, políticas y culturales más amplias. La violencia se puede prevenir.

Cada año, las personas pierden la vida debido a la violencia. Por cada una que muere, muchas más quedan con lesiones y con diversos problemas de salud física, sexual,

³⁸ Krug Eg. **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Pág 2

reproductiva y mental. La OMS colabora con sus asociados para prevenir la violencia mediante estrategias científicamente sólidas, concebidas y aplicadas en función de las causas responsables a nivel individual, familiar, comunitario y social.

Por desgracia, en la actualidad la violencia infantil no es inevitable y seguimos encontrando casos de agresiones contra niños. Sin embargo, es posible interrumpir el ciclo de violencia contra los más pequeños, y todos tenemos la obligación de pasar de inmediato a la acción, por razones morales y de defensa de los derechos humanos. Podemos prevenir la violencia y debemos hacerlo a partir de ahora. El objetivo es involucrar al público general y movilizarlo para la acción. Alentarlos a entender la gravedad de esta situación y trabajar por ponerle fin.

3.5. Tipos de prevención

Existen varios factores que tienen que darse a la vez para que la violencia se convierta en delito y este ocurra:

1. Un individuo o grupo tiene el *deseo* o motivación para participar en un comportamiento prohibido;
2. Al menos uno de los participantes tiene las habilidades y las herramientas necesarias para cometer el delito; y
3. Se presenta una oportunidad de actuar.

La educación y socialización, vivienda, trabajo, bienestar social y calidad de vida son ámbitos esenciales para una prevención primaria, que opera siempre a largo y medio plazo y se dirige a todos los ciudadanos. “Las exigencias de prevención primaria suelen atenderse a través de estrategias de política cultural, económica y social, cuyo objetivo último es dotar a los ciudadanos de capacidad social para superar de forma productiva eventuales conflictos”.³⁹

Los programas de prevención primaria se orientan a las causas mismas, a la raíz del conflicto criminal, para neutralizar éste antes de que el propio problema se manifieste, Tratan, pues, de crear los requisitos necesarios o de resolver las situaciones carenciales criminales, procurando una socialización provechosa acorde con los objetivos sociales.

En el caso de la violencia y delincuencia juvenil, la prevención del delito más que una opción de políticas públicas es un compromiso y mandato asumido por el Estado, esto debido a que en el caso de niños y jóvenes la utilización de estrategias de prevención del delito debe priorizarse siempre por sobre la utilización del derecho penal, tal como lo disponen las directrices de las naciones unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

³⁹ Lüderssen, Krinúnologie. **La prevención.** Pág. 151

3.6. Programas

El concepto de programa proviene del latín *programma* que, a su vez, tiene su origen en un vocablo griego, el cual posee múltiples acepciones sin embargo se entenderá como el anticipo de lo que se planea a realizar en algún ámbito o circunstancia. En pocas palabras es aquel que nos va a servir para denotar aquella agrupación de actividades que tanto en secuencia o simultáneas son ejecutadas por un equipo de individuos a fin de que se cumpla un objetivo

Las etapas que conforman a un programa lo convierten en una herramienta de organización en cualquier aspecto, la forma en la que se utiliza orienta a las personas que lo ejecutan a tener una visión ordenada de las tareas que deben cumplir de una manera sistemática y de esa manera se garantiza un óptimo desempeño del cometido. Una programación permite a quien la realiza tener un orden de las acciones que debe tomar para cumplir su deber.

Los programas dan jerarquía y relevancia a los elementos que lo componen, de esta manera se le da la relevancia justa y necesaria a cada uno para que rindan lo que a cada uno le corresponde. Política y económicamente se le llama programa a cualquier planteamiento por una organización o institución que busca el beneficio de quienes puedan beneficiarse de estos.

Por último, cabe destacar que un programa de desarrollo “es una expresión que permite identificar al conjunto de acciones que se organizan con el propósito de mejorar las

condiciones de vida en una determinada región. Estos programas también son conocidos como desarrollo económico y social, ya que en la actualidad existen diferentes entidades nacionales como internacionales que apoyan y financian los programas de desarrollo”.⁴⁰

3.7. Programas de prevención de la violencia

Guatemala cuenta desde 2006 con políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito; según las políticas públicas para la prevención de la violencia juvenil del Estado de Guatemala, se crearon dos programas de prevención siendo el primero **La Estrategia Nacional de Educación para la Convivencia Pacífica y Prevención de la Violencia 2016-2020** y **La Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2027**.

3.7.1. La estrategia nacional de educación para la convivencia pacífica y prevención de la violencia 2016-2020

Esta estrategia constituye una respuesta a las necesidades y proyectos de formación integral de la niñez y juventud guatemalteca en el marco de la Política General de

⁴⁰ Pérez Porto Julián y María Merino, <https://definicion.de/programa/>. (consultado: 15 de julio 2019)

Gobierno 2016-2020 y el Plan Estratégico de Educación 2016-2020, el cuál está comprometido con el mejoramiento de la calidad educativa y los modelos de gestión.

Ya que a partir de los Acuerdos de Paz y de los procesos de reforma educativa se ha expresado la prioridad de la formación de una nueva ciudadanía que favorezca la construcción de una sociedad democrática, intercultural, justa, equitativa y capaz de generar una cultura de paz, estos deben generar cambios radicales en los procesos de aprendizaje y en la manera de crear nuevas prácticas pedagógicas que garanticen el cumplimiento de los fines del estado establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Nacional de Educación.

Según dicha estrategia: “La estructura se compone de la descripción, estrategias, principios, objetivos, componentes, metas y proyectos. De esta manera se alinea a la cooperación técnica nacional e internacional para contribuir en concordancia con los ejes prioritarios que plantea el Ministerio de Educación. Entre otros, se establecen metas que pueden ser evaluadas, los mecanismos de coordinación entre los programas y proyectos, así como el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación, a partir de los niveles locales hasta el nivel nacional.

Por otra parte, los programas y proyectos relacionados a la cultura de paz y prevención de la violencia guardan estrecha relación y coordinación con otros ámbitos del desarrollo educativo como lo son la formación ciudadana, derechos humanos y la educación integral en sexualidad. Ponemos por tanto a disposición la presente

estrategia como un punto de partida que está sujeto a un enriquecimiento, evaluación permanente y con la intencionalidad de realimentarla y reconstruirla sobre la base de las evidencias y los resultados obtenidos”.

3.7.2. La estrategia nacional de prevención de la violencia y el delito 2017-2027

Esta estrategia surge de un serio proceso de análisis y reflexión por parte de las instituciones de seguridad, justicia y desarrollo, en torno a la imperiosa necesidad de atender, de manera pronta y efectiva, las causas que reproducen la violencia y el delito en la sociedad guatemalteca.

Ya que Constitucionalmente le corresponde al Estado de Guatemala, el ejercicio y goce de los derechos fundamentales, la responsabilidad de promover y hacer efectivas las políticas públicas orientadas a la protección de las personas frente al flagelo que representa la violencia y el delito en la calidad de vida de las personas, sus bienes, su integridad y ciertamente en sus vidas.

En esta estrategia tienen una activa participación las instituciones públicas como de los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector privado, la academia y el acompañamiento de la cooperación internacional, concertación que nos debe permitir la construcción de una agenda de Estado que garantice un esfuerzo sostenido en el tiempo a favor de los grupos más vulnerables a la violencia y falta de oportunidades.

La Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito ofrece un enfoque claro sobre las relaciones profundas entre comunidad y familia y entiende que, hay una relación de interdependiente entre familia y comunidad; ambas se influyen, ambas se necesitan y tristemente hemos comprobado, que también se pueden influenciar negativamente.

Estas dos estrategias están muy bien sustentadas y son las que se están implementando actualmente en las diferentes instituciones educativas públicas, pero lamentablemente el cumplimiento por los directores educativos no se da.

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad jurídica en que incurren los directores educativos

En este último capítulo se abordará sobre la responsabilidad jurídica de tipo administrativa que pudiera incurrir en las autoridades educativas por incumplimiento de las estrategias de convivencia pacífica y prevención de la violencia entre los estudiantes dentro de las instalaciones educativas del departamento de Guatemala. ya que dicho problema abarca a toda la sociedad guatemalteca.

4.1. Obligaciones de los directores educativos

Por ende, el director es aquella autoridad de la escuela y, como tal el responsable de su organización que debe tender a que el establecimiento a su cargo irradie su acción social y cultural al medio, asiento del establecimiento.

Y entre sus responsabilidades están que tiene que velar por el respeto mutuo de personal docente y administrativo, propiciar la convivencia, integración y armonía de los integrantes de la comunidad educativa. Y seguir con las normas que se establezcan en la nación en este caso con la estrategia de convivencia pacífica y prevención de la violencia.

4.2. Responsabilidad jurídica en la legislación guatemalteca

Específicamente de las autoridades educativas como funcionarios y empleados públicos cuando en ejercicio de sus funciones infringen normas legales o dejan de cumplirlas. Como por ejemplo los supervisores educativos, directores y docentes. Y esta se puede dar tres tipos de responsabilidad jurídica pena, civil y la administrativa que es en la que se enfocará.

4.3. Responsabilidad penal en la legislación guatemalteca

Esta responsabilidad se encuentra regulada en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002, que el Artículo 10 establece: “Genera Responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas”.

Y el Artículo 4 de la misma ley establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular

nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.”

4.4. Responsabilidad civil en la legislación guatemalteca

La responsabilidad civil, en nuestra legislación guatemalteca, surge cuando los funcionarios, en ejercicio de sus cargos, causan daños y perjuicios a los particulares así como lo establece el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “...Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de 20 años...”.

El Artículo nueve de la ley de probidad y funcionarios públicos establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Entonces se entiende que los funcionarios y empleados públicos, en ejercicio de su cargo incurren en responsabilidad de tipo civil, o penal, al momento de hacer o no hacer determinada acción en perjuicio de los particulares.

4.5. Responsabilidad administrativa en la legislación guatemalteca

En la legislación guatemalteca también se encuentra regulada la responsabilidad administrativa en este caso el superior jerárquico sanciona al inferior, quien ha incurrido en faltas contra la administración.

Lo cual esta regulado en la Ley de Servicio Civil y su objetivo es regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurando los mismos, justicia y estímulo en su trabajo, en este también se regulan las sanciones que se deben imponer a un servidor público y este según el Artículo 4 de dicha ley establece: “Es la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”.

En este caso se interpreta que va dirigido a los directores de los centros educativos públicos quienes también son servidores públicos a través del Ministerio de Educación que regula las sanciones en que incurren y los casos en el que se aplica cada una de

ellas, hasta llegar al despido, así como esta establecido en el artículo 74 sobre las sanciones administrativas de la Ley de Servicio Civil. También en la Ley del Servicio Civil, tenemos contemplado en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

En su Artículo 6 establece lo siguiente: “Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, así mismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además cuando no se cumplan, con la debida diligencia, las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

En tal caso se hará una referencia sobre la negligencia, imprudencia e impericia producto de la acción y omisión, de las autoridades educativas al suscitarse casos de incumplimiento de las estrategias de prevención de la violencia y convivencia pacífica dentro de los centros educativos públicos que producen como consecuencia directa responsabilidad administrativa, de la cual se puede derivar ya sea una responsabilidad penal y civil, dependiendo de cada caso.

4.6. Elementos aplicables para incurrir en una responsabilidad administrativa

Los elementos para incurrir en una responsabilidad administrativa pueden ser: la acción, omisión, imprudencia, negligencia e impericia, los cuales sirven establecer que haya habido responsabilidad.

4.6.1. Acción

El término acción proviene del latín *actio -nis*. En latín, es *nomen actionis* del verbo *ago, -ere* “obrar, actuar”. En latín jurídico *agere* tuvo empleo como “Llevar un asunto adelante, proceder” (*agere lege*) o como “Proceso, demanda judicial” (*actio*, derivado de *agere litem, causam*). En los albores de Roma el verbo *agere* significó un obrar (hacer o ejecutar algo) dado que el desarrollo del proceso judicial era la cuidadosa repetición de gestos y rituales o mímica de los hechos (*legis actio*).

También el diccionario define la acción de varias formas, entre las que citaremos las siguientes: “Ejercicio y la posibilidad de hacer, el resultado del hacer, efecto que causa un agente sobre algo”.⁴¹

La acción es una facultad voluntaria que trae como resultado una consecuencia jurídica, pero la acción en sentido estricto es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y

⁴¹ Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=vBr0OHYK5DXX2qIGrWIZ>. (Consultado 18 de agosto de 2019).

el segundo la voluntad del sujeto; esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado.

Esta se da en dos fases que son:

- Fase interna: ocurre en el pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin, para llevar a cabo ese fin selecciona medios necesarios, esta selección sola ocurre a partir de la finalidad, cuando el autor ésta seguro de lo que quiere decide resolver el problema como lo quiere.

- Fase externa: después de realizar internamente el autor, ejecuta la actividad en el mundo externo; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

La acción como elemento positivo del delito consiste en una manifestación de la conducta humana, consiente o inconsciente, algunas veces positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y esta previsto por la ley. Cuando falta la voluntad no hay acción penalmente relevante como en los siguientes casos.

- Fuerza Irresistible: el Código Penal indica en su Artículo 25, que la fuerza irresistible es una causa de inculpabilidad, o sea que en este caso lo toma como ausencia de voluntad.

- Movimientos Reflejos: los reflejos físicos o movimientos instintivos no constituyen acción, pues tales movimientos no están controlados por la voluntad, quien tiene una convulsión epiléptica y como consecuencia de ello causa un daño no tiene voluntad puesta en ello.

4.6.2. Omisión

Las autoridades educativas, en este caso los directores educativos incurren en responsabilidad administrativa cuando por negligencia, imprudencia o impericia no actúan u omiten la toma de decisiones para prevenir y solucionar de forma adecuada respetando la integridad de la niñez, en casos de prevención de la violencia y la convivencia pacífica dentro de las instalaciones educativas públicas, siempre que tengan conocimiento por evidenciarlos ellos mismos en las actividades propias de la educación o por denuncia de los mismos estudiantes o reciban la denuncia de otros que estén o no involucrados.

No olvidando que en los establecimientos educativos existe un Acuerdo Ministerial, identificado con el Número 381-2010, del Ministerio de Educación, más conocido como Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos, en su segundo considerando expresa:

“Que en los centros educativos públicos son lugares idóneos para el logro del desarrollo integral de la niñez y la juventud, y por lo mismo, deben ser ambientes seguros, libres de violencia, vicios y conductas anormales”. Y que entre sus objetivos más importantes

contenidos en el Artículo 1 de dicho reglamento está: “Promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, promover un ambiente seguro y propicio para el proceso de enseñanza y aprendizaje”. De dicho contenido en el mismo Artículo establece la finalidad la cual es “Formar ciudadanos útiles a la sociedad”.

El diccionario de la Real Academia Española, lo define así: “Abstención de hacer o decir”, también como: “Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. El mismo diccionario hace 64 una definición relacionada con el derecho, indicando que la omisión relacionada con el delito es: “Delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave”.

4.6.3. Imprudencia

La imprudencia es un fenómeno básicamente normativo, también es aquel cuidado y diligencia, como aquella atención que puede exigirse al menos cuidadosa, atenta o diligente, pudiéndose presentar en ésta tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente, siendo más prudente el realizar una conducta sin haberse preocupado por los peligros que podrían ocurrir. En otras palabras se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que causa igual daño que un delito intencional, o bien, como la define la doctrina, la falta de previsión de un acto previsible.

4.6.4. Negligencia

De acuerdo con el autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Negligencia proporcionada por el diccionario jurídico elemental es:

“La omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas, dejadez, abandono, falla de aplicación, falta de atención, olvido de órdenes o precauciones, la negligencia, supone la “Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”.⁴².

Es toda aquella acción realizada de manera irregular y contraria a una norma establecida, que provienen del latín negligencia y es la falta de cuidado o el descuido, el cual implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción.

Es conocida también como culpa por la falta de desarrollo de un comportamiento propio y adecuado de una persona medianamente responsable, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto. Sirve de base para imputar la responsabilidad por daños y la obligación de indemnizar.

⁴² Carrara, Francesco y Romero Girón. **Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito**. Pág. 101

4.6.5 Impericia

De acuerdo con el autor Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Impericia proporcionada por el diccionario es: "Falta de conocimientos o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio".⁴³

En otras palabras, es lo contrario de la pericia; la habilidad o destreza para realizar una acción. Se dice que alguien tiene impericia en relación con una actividad cuando es especialmente torpe en su ejecución, cuando carece de la suficiente experiencia o bien en aquellos casos en los que no se presta la suficiente atención.

Esta implica una consideración negativa que se le adjudica a alguien porque precisamente no cuenta con habilidades o con la adecuada preparación para llevar a cabo algunas tareas, por ejemplo, la falta de estudios o experiencia derivan en impericia.]

En aquellos casos que la causa sea la falta de experiencia puede subsanarse con el entrenamiento continuo por un lapso de tiempo, en cambio cuando la impericia es grave la persona en cuestión debería disponer de pericia para efectuar la actividad que lleva a cabo y por el contrario no la tiene y ello produce un daño concreto o peligroso para terceros.

⁴³ **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 156

4.7. Sanciones administrativas

Estas pueden ir acompañadas de medidas resarcitorias destinadas a reparar el daño causado, asimismo, adoptan medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

Y la podemos definir como aquel mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, a través de un procedimiento administrativo, con una finalidad represora, y consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, siendo los principios y garantías del Derecho sancionador administrativo sustancialmente iguales a los del Derecho Penal. Debe tomarse en cuenta que la sanción administrativa más característica es la multa.

La sanción administrativa es: “El castigo que impone la administración estatal como facultad otorgada por la ley o por el reglamento, cuando concluye un procedimiento administrativo punitivo que se ha tramitado por las faltas o contravenciones administrativas, en donde el infractor fue notificado y se le permite presentarse y defender y en definitiva, luego de la revisión judicial se fue solicitada por el interesado, la cual queda probada la existencia de la contravención y la culpabilidad”.⁴⁴

⁴⁴ Godínez Bolaños. **El intervencionismo estatal (la policía administrativa)**. Pág. 10

4.8. Diferencia entre sanción administrativa y sanción penal

La sanción penal se aplica solo una vez por un delito; y la sanción administrativa puede ser aplicada varias veces en relación a una misma infracción y se fundamenta en el principio *nullum crime nulla poena sine lege* (no hay posibilidad judicial de alterar el tipo penal) mientras que en lo administrativo la ley establece la conducta ilegal en forma genérica.

La sanción penal en sentencias condenatoria produce cosa juzgada material y formal y la sanción administrativa una vez puesto por algún funcionario no judicial puede ser motivo de discusión en la vía judicial y hasta que todas las acciones y recursos judiciales estén terminados. Y la sanción administrativa es consecuencia de la falta administrativa sometidas al poder represivo de la administración estatal frente a los individuos que han infringido preceptos de policía administrativa.

4.9. Requisitos para que la administración publica pueda dictar e imponer una sanción administrativa

Que la ley o el reglamento establezca el supuesto, la sanción y la facultad punitiva de la administración estatal y el infractor actúe o deje de actuar según lo establecido en la norma ordinaria como sucede en el incumplimiento de la aplicación de las estrategias de prevención de la violencia, también que tenga acceso a la información obtenida por

la administración, para que pueda preparar su defensa para que tenga la oportunidad de hacer uso de su derecho de defensa y de ser asesorado por abogado.

Que intervengan en el procedimiento todos los órganos que indique la ley o el reglamento y los terceros que tengan vinculación con los hechos sancionables, (comunidad educativa en este caso). Y al finalizar el procedimiento y dentro del plazo legal, la administración tome una decisión y emita la resolución correspondiente, en forma razonada, con fundamento legal, por escrito y declare la procedencia de la sanción con base en la existencia probada de la transgresión, o en su caso declare la inexistencia de falta administrativa y la responsabilidad del sujeto infractor.

En caso de ser sancionado, el infractor sea debidamente notificado para que tenga la oportunidad de utilizar los recursos administrativos, las acciones y recursos judiciales que otorguen las leyes aplicables al caso concreto.

4.10. Extinción de las sanciones administrativas

- a. Por incumplimiento de la sanción en forma voluntaria o en forma coactiva ante los tribunales de lo económico coactivo por demanda de la administración.
- b. Por la muerte del sancionado cuando el cumplimiento de la sanción es personal y no patrimonial, pues en ese caso respondería la masa hereditaria.
- c. Por condonación o perdón en este caso la administración debe tener la facultad legal que le permita perdonar el cumplimiento de la sanción administrativa.

d. Por prescripción la sanción ya no se debe cumplir cuando vencido el término legal para que la administración exija su cumplimiento y no lo hace. El plazo debe ser estipulado por la ley.

4.11. Clases de sanciones según la doctrina

Según la doctrina existen diferentes tipos de sanciones que nos ayudan a establecer la sanción que se va a imponer por alguna falta administrativa.

4.11.1. De privación de libertad

Es la potestad que tienen los jueces de ordenar la captura y privar de la libertad a las personas que comenten infracciones, en consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

4.11.2. De multa administrativa

Es la sanción típica en la administración actual y consiste en afectar pecuniariamente los intereses del infractor en otras palabras es el pago de una suma de dinero por la falta cometida, a la que ahora se le agregan intereses en caso de mora.

4.11.3. Sanción de comiso o decomiso

Esta pena es accesoria a la multa, cuando el infractor no es ubicado o encontrado porque se desonce su domicilio o paradero, se das el simple decomiso o secuestro de los bienes utilizados para cometer la infracción y quedan en depósito en la administración hasta que llega el remate público.

4.11.4. De inhabilitación

Consiste en prohibirle al infractor sancionado, el ejercicio de determinados derechos relacionados con la naturaleza de sus faltas.

Este tipo de sanción puede ser temporal hasta que el sancionado demuestre que ha cumplido con todos los requisitos de ley.

4.11.5. De la perdida de cargo público

Esta sanción va dirigida a los funcionarios públicos que han cometido infracciones administrativas que ameritan su destitución, previo procedimiento laboral administrativo, salvo que se trate de funcionario de servicio exento o de confianza que puede ser destituido de inmediato, (ministro).

4.11.6. De clausura o cierre

Esta sanción consiste en el cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, porque el propietario o propietarios han incurrido en faltas administrativas.

4.11.7. De la pérdida de la personalidad jurídica

Esta se da cuando cae en una persona colectiva, una de las penas accesorias es la cancelación del reconocimiento legal de su personalidad jurídica y por lo tanto se cancela su inscripción en el registro que corresponda y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones pues deja de ser persona jurídica colectiva.

4.11.8. De amonestación o advertencia administrativa

Esta es la más leve o menor de las sanciones administrativas y consiste en una advertencia al infractor para que no repita la contravención administrativa. Y se impone con la advertencia o apercibimiento de que, en caso de reiteración de la falta, se impondrán multas, decomisos, cierre de empresas, etc.

4.12. Tipos de sanciones administrativas según la ley

Las sanciones administrativas, están contempladas en el Artículo 74 de la Ley de Servicio Civil y en el Artículo 80, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, las cuales

comprenden desde simples amonestaciones verbales hasta el cese de labores, como lo vemos a continuación.

4.12.1. Amonestación verbal

Es la sanción que le corresponde imponer al encargado jefe de la unidad, sección o departamento, al servidor por haber incurrido en una falta leve, que es considerada de poca trascendencia, cuyo perjuicio es mínimo pero afecto el buen funcionamiento de la organización administrativa de la dependencia. Esta amonestación debe hacerse con privacidad y dejar constancia por escrito de la misma en el expediente del servidor.

4.12.2. Amonestación escrita

Es la que procede imponer al encargado o jefe de unidad, sección o departamento, cuando el servidor incurra en una falta considerada de mediana trascendencia que no merezca una suspensión de trabajo sin goce de sueldo o salario o cuando el servidor haya merecido en un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales. De esta amonestación se debe dejar constancia en el expediente del servidor.

4.12.3. Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo o salario

Es la que corresponde imponer a la máxima autoridad de la dependencia, cuando el servidor haya incurrido en una falta de cierta gravedad a juicio de la autoridad

mencionada y que la misma no sea causal de despido de las contenidas en el Artículo 76 de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios y Servidores Públicos en virtud que el despido corresponde aplicarlo a la autoridad nominadora.

4.12.4. Despido administrativo

Si se resuelve el despido como sanción, se llevará a cabo con el procedimiento contenido en el Artículo 80, del reglamento del servicio civil, corresponde imponerlo a la autoridad nominadora y se procederá de la manera siguiente:

Primero: cuando el encargado o jefe de la unidad, sección o departamento, considere que la falta cometida por el servidor público dentro de las causales contenidas en el Artículo 76 de la Ley, deberá suscribir el acta administrativa respectiva e informar por escrito inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la falta cometida por el servidor, adjuntando certificación del acta mencionada, para que ésta proceda a formularle cargos y correrle audiencia por un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente sus justificaciones y aporte las pruebas pertinentes.

Segundo: vencido el plazo el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o de Personal, con las justificaciones o sin ellas, remitirá el expediente adjuntando informe resumido de lo actuado, a la autoridad nominadora, para que resuelva si procede o no el despido.

Tercero: si la autoridad nominadora considera que las justificaciones y las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer los cargos formulados, tiene la facultad para despedir al servidor público, para lo cual emitirá el acuerdo de destitución expresando la o las causas legales que la motivan y una relación de los hechos en que se funda el despido, notificando legalmente la destitución al servidor afectado.

Cuarto: notificado el servidor, cesará inmediatamente en sus funciones y la unidad de recursos humanos o de personal suscribirá el acta de entrega del puesto y deberá enviar tres copias del acuerdo de destitución y el aviso de entrega del puesto o cargo en el formulario oficial de movimiento de personal a la Oficina Nacional de Servicio Civil para su análisis, registros y posterior envío a la dirección de contabilidad del Estado para la exclusión en la nómina de pago respectiva y archivo.

4.13. Plan para la prevención de la violencia escolar

El estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación por medio de las direcciones departamentales y supervisores educativos tienen que velar por que se cumplan las políticas y por ende las estrategias de educación, y los que no la cumplan sean sancionados.

Y los directores educativos deben de implementar capacitaciones con la ayuda de los epesitas, tesistas incluyendo la comunidad educativa, para que realicen charlas o capacitaciones por lo menos 8 veces al año sobre la prevención de la violencia escolar

dentro del establecimiento público para no incurrir en una responsabilidad administrativa.

4.14. Legislación aplicable a las sanciones administrativas

- Ley de Servicio Civil:

TITULO IX

CAPÍTULO 1

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 74. SANCIONES. Para garantizar la buena disciplina de los servidores públicos, así como para sancionar las violaciones de las disposiciones prohibitivas de esta ley y demás faltas en que se incurra durante el servicio, se establecen cuatro clases de sanciones:

1. Amonestación verbal, que se aplicará por faltas leves, según lo determine el reglamento de esta ley;
2. Amonestación escrita, que se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales o en los demás casos que establezca el reglamento de esta ley;
3. Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta por un máximo de treinta días en un año calendario, cuando la falta cometida sea de cierta gravedad; en este caso, deberá oírse previamente al interesado;

4. La suspensión del trabajo sin goce de sueldo procederá también en los casos de detención y prisión provisional, durante todo el tiempo que una u otra se mantenga; si se ordenare la libertad del detenido, o se dictare sentencia absolutoria en el caso de prisión provisional, será el servidor reintegrado a su cargo dentro de un término de treinta días a contar desde aquel en que hubiere salido de la prisión; quien lo sustituyó, tiene derecho a que su nombre sea colocado en el primer lugar de la lista de elegibles, correspondiente a la clase de puestos que ocupaba.
- Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Las sanciones administrativas, también están contempladas en el Artículo 80.

TITULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 80. Procedimiento de sanciones y despido. Para efectos de lo estipulado en La Ley, se establece:

1. Amonestación Verbal: es la sanción que le corresponde imponer al encargado jefe de unidad, sección o departamento, al servidor por haber incurrido en una falta leve, que es considerada de poca trascendencia, cuyo perjuicio es mínimo, pero afecta el buen funcionamiento de la organización administrativa de la dependencia. Esta amonestación debe hacerse con privacidad y dejar constancia por escrito de la misma en el expediente del servidor.

2. Amonestación Escrita: es la que procede imponer al encargado o jefe de unidad, sección o departamento, cuando el servidor incurra en una falta considerada de mediana trascendencia que no merezca una suspensión de trabajo sin goce de sueldo o salario o cuando el servidor haya merecido en un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales. De esta amonestación se debe dejar constancia en el expediente del servidor.

4. Suspensión en el trabajo sin goce de sueldo o salario: es la que corresponde imponer a la Máxima Autoridad de la dependencia, cuando el servidor haya incurrido en una falta de cierta gravedad a juicio de la autoridad mencionada y que la misma no sea causal de despido de las contenidas en el Artículo 76 de la Ley, en virtud que el despido corresponde aplicarlo a la autoridad Nominadora. Falta de cierta gravedad, es la considerada de mucha trascendencia y que provoca perjuicio y desorden en el funcionamiento de la organización administrativa. Para aplicarla deberá observarse el procedimiento siguiente:

- a. El encargado o jefe de unidad, sección o departamento, ante la falta cometida por un servidor público, debe suscribir el acta administrativa respectiva e informar por escrito inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal, de la falta cometida por el servidor, adjuntando certificación del acta mencionada;
- b. El jefe de la unidad de Recursos Humanos o de Personal, deberá dar audiencia por escrito al servidor público para que, dentro de tres días hábiles, contados a partir del

día siguiente al de la notificación, manifieste por escrito sus justificaciones y aporte las pruebas pertinentes;

- c. Vencido dicho período, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o de Personal, con las justificaciones o sin ellas, remitirá el expediente, adjuntando informe resumido de lo actuado, a la Máxima Autoridad de la Dependencia para que resuelva si procede o no la suspensión;
- d. Si la Máxima Autoridad de la dependencia lo considera procedente, podrá imponerla suspensión sin goce de sueldo o salario, hasta por un máximo de treinta días en un año calendario, dictando la resolución correspondiente y ordenará a la unidad de Recursos Humanos o de Personal, notifique al servidor afectado, se suscriba el acta de rigor y de el aviso en el Formulario Oficial de Movimiento de Personal a la Oficina Nacional de servicio Civil para su análisis, registro y posterior envío a la dirección de Contabilidad del Estado para la suspensión del pago del sueldo o salario; y,
- e. Si la Máxima Autoridad de la dependencia considera improcedente la suspensión, ordenará al jefe de la Unidad de Recursos Humanos o de Personal, imponer otra de las sanciones contenidas en el presente artículo.

Despido: corresponde imponerlo a la autoridad Nominadora y se procederá de la manera siguiente:

- a. Cuando el encargado o jefe de la unidad, sección o departamento, considere que la falta cometida por el servidor público se enmarca dentro de las causales contenidas en el Artículo 76 de la Ley, deberá suscribir el acta administrativa respectiva e

informar por escrito inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la falta cometida por el servidor, adjuntando queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas.

El documento fue generado para el uso exclusivo de: TESORERIA NACIONAL ACUERDO GUBERNATIVO 18-98 certificación del acta mencionada, para que ésta proceda a formularle cargos y correrle audiencia por un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presente sus justificaciones y aporte las pruebas pertinentes;

- b. Vencido dicho período el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o de Personal, con las justificaciones o sin ellas, remitirá el expediente adjuntando informe resumido de lo actuado, a la Autoría Nominadora, para que resuelva si procede o no el despido;
- c. Si la autoridad Nominadora considera que las justificaciones y las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer los cargos formulados, tiene la facultad para despedir al servidor público, para lo cual emitirá el Acuerdo de Destitución expresando la o las causas legales que la motivan y una relación de los hechos en que se funda el despido, notificando legalmente la destitución al servidor afectado;
- d. Notificado el servidor, cesará inmediatamente en sus funciones y la unidad de recursos humanos o de personal suscribirá el acta de entrega del puesto y deberá enviar tres copias del acuerdo de destitución y el aviso de entrega del puesto o cargo en el formulario oficial de movimiento de personal a la oficina nacional de servicio civil

para su análisis, registros y posterior envío a la dirección de Contabilidad del estado para la exclusión en la nómina de pago respectiva y archivo.

*Reformado por el Artículo 26, del Acuerdo Gubernativo Número 564-98 el 08-09-1998.

4.15. Legislación aplicable a las estrategias de prevención de la violencia y convivencia pacífica

- A continuación, se describen dichos fundamentos legales.
- Constitución Política de la República de Guatemala: regula lo concerniente a la educación desde el artículo 71 al 81.

SECCIÓN CUARTA

EDUCACIÓN

Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Artículo 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social

y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Artículo 73.- Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.

Artículo 74.- Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar.

Artículo 75.- Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.

Artículo 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

Artículo 77.- Obligaciones de los propietarios de empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales es para sus trabajadores y población escolar.

Artículo 78.- Magisterio. El Estado promoverá la superación económica social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva. Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables. La ley regulará estas materias.

Artículo 79.- Enseñanza agropecuaria. Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los

planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.

Artículo 80.- Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.

Artículo 81.- Títulos y diplomas. Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tiene plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesionales acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan.

- **Leyes relacionadas con los programas de prevención:**
- Constitución Política de la República de Guatemala:

Establece en su Artículo 2: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Luego (artículo 72) “Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la

instrucción, la formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

- Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97

Desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo. Determina el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

- Ley de Educación Nacional (1991)

Art. 1º. Principios. La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

Art. 2º. Fines. Los Fines de la educación en Guatemala son los siguientes:

1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida.

3. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.

4. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.

5. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsable.

6. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.

Art. 33 Obligaciones del estado:

10. Otorgar anualmente, a las escuelas normales oficiales, por medio del Ministerio de Educación, un mínimo de plazas a maestros recién graduados con alto rendimiento, buena conducta y aptitudes vocacionales en sus estudios, quien los nombrará sin más trámite.

Art. 34°. Obligaciones de los educandos. Son obligaciones de los educandos:

2. Cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos que rigen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones que derivan de la ejecución de esta ley.
3. Respetar a todos los miembros de su comunidad educativa.
4. Preservar los bienes muebles o inmuebles del centro educativo.

Art. 35°. Obligaciones de los padres de familia. Son obligaciones de los padres de familia:

3. Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo.
4. Velar porque sus hijos cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley y en los reglamentos internos de los centros educativos.
5. Informarse personalmente con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos.
6. Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por el centro educativo.
7. Colaborar activamente con la comunidad educativa de acuerdo a los reglamentos de los centros educativos.

Art. 36°. Obligaciones de los educadores. Son obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo, las siguientes: Respetar y fomentar el respeto para su comunidad en torno a los valores éticos y morales de esta última.

11. Integrar comisiones internas en su establecimiento.

12. Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia, una actitud favorable a las transformaciones y la crítica en el proceso educativo.

Art. 37º. Obligaciones de los directores. Son obligaciones de los directores de centros educativos las siguientes:

7. Realizar reuniones de trabajo periódicas con el personal docente, técnico, administrativo, educandos y padres de familia de su centro educativo.

10. Propiciar las buenas relaciones entre los miembros del centro educativo e interpersonal de la comunidad en general.

11. Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

Art. 39º. Derechos de los educandos. Son derechos de los educandos.

1. El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano.

2. Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias.

3. Participar en todas las actividades de la comunidad educativa.

7. Recibir orientación integral.

10. Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo.

Art. 41º. Derechos de los Educadores. Son derechos de los educadores:

1. Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente.
2. Participar en las decisiones relacionadas con el proceso educativo dentro y fuera del establecimiento.
10. Participar activamente por medio de organizaciones, en el estudio, discusión y aprobación de planes, programas y proyectos educativos.

Art. 42º. Derechos de los directores y subdirectores.

Son derechos de los directores y subdirectores:

6. Ejercer su autoridad para adecuar el modelo pedagógico que responda a los intereses de la comunidad educativa bajo su responsabilidad, en coordinación con el Personal Docente.

- Código Penal, Decreto Número 17-73

Sanciona delitos y faltas contra: la vida e integridad de las personas; la exposición de las personas al peligro; el honor; contra la explotación; con la libertad individual; contra la coacción, la amenaza; la libertad de culto y sentimiento religioso. Sanciona el incesto, las adopciones irregulares, el incumplimiento de deberes; el hurto, el robo, la usurpación, la extorsión y el chantaje; la estafa y la apropiación indebida; la usura, los daños, la piratería, la falsificación, la depredación y destrucción del patrimonio nacional;

el abuso de autoridad, el incumplimiento de deberes; el perjurio y el falso testimonio. Protege: los derechos de autor, la propiedad intelectual, la seguridad colectiva, la salud pública, la fe pública, el orden público; la tranquilidad social.

- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003

Persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Establece que el Estado debe asegurar que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, esta Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 7-96

Regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99

Promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala. Promueve el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

- Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001

Establece los principios, procedimientos y objetivos que deben ser observados para que el desarrollo nacional y social genere también un desarrollo integral, familiar y humano.

- Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008

Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución. Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 09- 2009

El objetivo de esta ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96

Favorece la prevención de la discriminación de las personas con capacidades especiales. Garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Declaración de naciones unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y el abuso de poder, 1985

Se garantiza el trato respetuoso y digno de las víctimas de delitos y abusos de poder. Orienta el establecimiento de mecanismos que permitan a las víctimas obtener reparación de manera, justa, expedita y accesible. Establece que el agresor es responsable de resarcir a la víctima. Fomenta la creación de fondos para la indemnización de víctimas cuando proceda y la asistencia.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Por medio del presente trabajo de investigación logro establecer que la responsabilidad jurídica obliga al Estado a resarcir y reparar el daño causado en contra de los niños y adolescentes en este caso los estudiantes de los centros educativos públicos y privados que han sido objeto de violencia dentro de las instituciones educativas del departamento de Guatemala.

La violencia puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo y va más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas. Y los funcionarios deben de tener esa probidad la cual consiste en cumplir formalmente las leyes, no solo en su relación con la administración, sino también cuando se desarrolla por otros funcionarios y sus procesos son corruptos.

El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación por medio de las direcciones departamentales y supervisores educativos tienen que velar por que se cumplan las políticas y por ende las estrategias de educación, en este caso la Estrategia de Educación sobre Prevención de la Violencia Juvenil Escolar y Convivencia Pacífica y su normativo. El cual establece que las normas para prevenir la violencia dentro de los centros educativos deben cumplirse para que los niños y adolescentes puedan convivir en un ambiente de paz. Los directores educativos deben ser sancionados por este incumplimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- BENUCCI BONASI, Eduardo. **La responsabilidad civil**. Bosch. Barcelona, 1958, y SS.
- BESALÚ PARKILLSOLL, Aurora v. s. **Responsabilidad civil: tendencias actuales**. México. UNAM. Enero-abril de 1998. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nueva serie, año XXI, núm. 91. p, 54. Boletín Mexicano de derecho comparado,
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta 2005.
- CARRARA, Francesco; Romero Girón. **Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito**. Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1926.
- CASTRO ROJAS, Marco Antonio, Ponencia VI. **Los sujetos de responsabilidad**. Revista Mexicana de Justicia, México DF. 1987. Vol. V, Número 3, Julio-septiembre.
- DE LA TORRE ZERMEÑO, Francisco. **12 Lecciones de pedagogía, educación y didáctica**. 1ª Edición México marzo 2005. Editorial Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V.
- DÍEZ PICAZO Luis y Gullón Antonio. **Sistema de derecho civil**. Editorial Tecnos. Madrid, 2018.
- FAGAN J. y Wilkinson, D. L. **Social contexts and functions of adolescents violence y violence in american schools**. New York. 1998. Cambridge University Press.
- GALTUNG, Johan. **Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia**. Gernika: 2003.
- GARAIGORDOBIL, M. **Cyberbullying in adolescents and youth in the Basque Country: prevalence of cybervictims, cyberaggressors, and cyberobservers**. Journal of Youth Studies, 2015.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y Fernández. **Curso de derecho administrativo I**. Madrid: Civitas. 2004.
- GODINEZ BOLAÑOS. **El intervencionismo estatal (La Policía Administrativa)**. Edición electrónica e impresa. Guatemala, marzo de 2014.
- <http://lema.rae.es/drae/?val=responsabilidad> **Diccionario de la Real Academia Española** 01/08/2019 <https://dle.rae.es/?id=WCqQQlf>, (Consultado: 02 de agosto de 2019).

https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_jur%C3%ADdica#Clases, (Consultado: 02 de agosto de 2019).

https://www.ecured.cu/Responsabilidad_jur%C3%ADdica, (Consultado: 02 de agosto de 2019).

https://www.ecured.cu/Responsabilidad_jur%C3%ADdica, (Consultado: 02 de agosto de 2019).

LARRAÑAGA, Pablo. **El concepto de responsabilidad**. Fontamara, México, D.F., 2000 (fragmento de la tesis doctoral dirigida por el Prof. Manuel Atienza con el título El concepto de responsabilidad en la teoría del derecho contemporánea, diciembre de 1996, Universidad de Alicante).

PORPORATTO, Mònica **Comunidad educativa**, 2015. <https://quesignificado.com/comunidad-educativa/>. (Consultado 10 de agosto de 2019).

OSSORIO MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 2010

PARRA GUTIÉRREZ, W. **Responsabilidad patrimonial del Estado. Daño antijurídico**. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia. 2003.

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Barcelona, España: Ed. Vitoria-Gastei, 1988.

PENAGOS, Gustavo. **El daño antijurídico**. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 1997.

PÉREZ PORTO Julián y María Merino, 2008, actualizado 2012, <https://definicion.de/programa/> (Consultado, julio 2019).

PORTILLO FARFÁN, Gover Anibal. **Legislación educativa guatemalteca**. Pág.8.

SANROMÁN ARANDA, ROBERTO, **Derecho de las obligaciones**, 2a. ed., México, McGraw-Hill, 2001.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Responsabilidades de servidores públicos. sus modalidades de acuerdo con el título cuarto constitucional**. Perú 1996. Tesis P. LX/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. III.

TORRES Arturo, **Tipos de violencia** <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-violencia> (Consultado el 10 de agosto de 2019).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, 21ª edición, Madrid, España Calpe, 1999, t.II.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados Públicos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89-2002, 2002.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto número 135-96.

Ley de desarrollo Social. Decreto número 42-2001.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto número 7-99.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-91, 1991.

Ley de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 09-2009.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de República de Guatemala.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1748, 1968.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 7-96.

Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos. Ministerio de Educación de Guatemala, Acuerdo Ministerial número 381-2010, 2010.

Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Presidente de la República de Guatemala,
Acuerdo Gubernativo número 18-98. 1998.

**Estrategia Nacional de Educación para la Convivencia Pacífica y Prevención de la
Violencia 2016-2020**

Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito 2017-2027